

Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2014.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluyen la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes del Sector Público riojano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, redactado conforme a la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, que atribuye al Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.

La elaboración de los presupuestos se ajusta al nuevo marco jurídico en materia presupuestaria constituido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que persigue garantizar la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y reforzar el compromiso que tiene España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria, ya que el logro de estos objetivos son condición indispensable para alcanzar el crecimiento económico y la creación de empleo.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2014 tienen como referencia el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública del -1% y 15,5% respectivamente, fijados en el Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013, así como el límite de gasto financiero de 1.148 millones fijado por el Consejo de Gobierno de La Rioja en su sesión del día 2 de agosto.

Por otro lado, la situación económica sigue siendo complicada a pesar de las últimas previsiones económicas del Gobierno, que prevén un crecimiento de la economía española de un 0,7% para el ejercicio 2014. Estas circunstancias exigen que los presupuestos para 2014 sigan las mismas líneas generales de austeridad y control del gasto público llevadas a cabo en ejercicios presupuestarios anteriores, manteniendo la prestación de los servicios públicos fundamentales.

Finalmente y al margen de lo expuesto anteriormente, la presente Ley continúa cumpliendo con el mandato del Parlamento de La Rioja de 10 de marzo de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente: "Que el Gobierno de La Rioja incorpore la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore".

Con este fin, la presente Ley incorpora un informe que analiza la incidencia de la política presupuestaria regional en el género basado en un examen de los programas de gasto que tienen incidencia y repercusión directa en el mismo, promoviendo una mayor participación de todos los organismos y entidades en su confección.

II

El articulado de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2014 se ha redactado en función de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja, de forma que sólo se han regulado aquellos aspectos no contenidos en dicha ley y que son exclusivos para el ejercicio 2014.

El texto articulado consta de cincuenta y nueve artículos, distribuidos en cinco títulos, que se completan en su parte final por ocho disposiciones adicionales y una final.

El Título I “DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES” constituye el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los gastos e ingresos del Sector Público de la Comunidad Autónoma.

En el Capítulo I se regula el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la clasificación que de los Organismos Públicos establece la Ley Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, se aprueban los estados de gastos e ingresos y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Capítulo II contiene el régimen de los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias, tales como transferencias, generaciones –en este caso con referencias específicas a las procedentes por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja- créditos ampliables, incorporaciones de crédito y de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El Título II “PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA”, se estructura en nueve capítulos.

El Capítulo I se refiere a la ejecución de gastos.

El Capítulo II regula las transferencias y subvenciones, incluyendo las nominativas, aclarando las dudas de interpretación que venían surgiendo durante la gestión del presupuesto.

El Capítulo III hace referencia a la función interventora y contiene una única disposición en que se dispone que la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos, será sustituida por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

El Capítulo IV se centra en la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de los centros concertados.

El Capítulo V establece los criterios para la gestión de los créditos con fondos afectados y especialmente para la gestión presupuestaria de los planes de obra.

El Capítulo VI recoge la gestión del Fondo de Cooperación Local, distinguiendo entre la sección de capitalidad, cabeceras de comarca y otras secciones de pequeños municipios.

El Capítulo VII regula la gestión económica de los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los Capítulos VIII y IX se establecen los regímenes económicos financieros de la Universidad de La Rioja y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja respectivamente.

El Título III «De los créditos de personal» incluye todas las disposiciones relativas al régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se estructuran en tres capítulos.

El Capítulo I se refiere a los gastos del personal del sector público de la Comunidad de La Rioja y, tras delimitar el sector público a estos efectos, dispone, con carácter general, que no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2014 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2013. Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de contingencia de jubilación.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica “De los regímenes retributivos” se establece los diversos conceptos retributivos aplicables, tanto al personal sometido a la legislación laboral como al resto de personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos los altos cargos, personal sanitario, justicia, personal interino, en prácticas y eventuales.

Por último, el Capítulo III recoge otras disposiciones en materia de régimen del personal activo, como la prohibición de ingresos atípicos, determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, contratación de personal con cargo a inversiones, plantillas de personal y oferta de empleo público, relaciones de puestos de trabajo, deducción de haberes y otras disposiciones de normas comunes, regulándose la autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

El Título IV «De las operaciones financieras» se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente a endeudamiento, operaciones de crédito y concesión de avales y otras garantías.

El Capítulo I hace referencia a la deuda pública autonómica y establece como órgano encargado de velar por el nivel de deuda a la Oficina de Control Presupuestario, y para ello podrá solicitar aquella información que considere relevante. Por otro lado, se establece que las operaciones de préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas no se tendrán en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento.

El Capítulo II recoge la autorización de operaciones de crédito a largo plazo para el 2014, presentando como novedad la necesidad de autorización previa de la Consejera de Administración Pública y Hacienda para concertar operaciones a largo plazo de otros entes del sector público de La Rioja, correspondiendo la aprobación del gasto a la misma. Asimismo se recoge la posibilidad de avalar dicha operación si así lo solicita el organismo o entidad que va a suscribir la operación.

Por otro lado, en relación a las operaciones a corto plazo, éstas requerirán autorización previa de la Oficina de Control Presupuestario, correspondiendo la aprobación del gasto a la titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Por último, en este capítulo se mantiene el artículo que posibilita asumir por la Administración General le deuda del resto de entes públicos que conforman el sector público de la Rioja a efectos de mejorar la gestión de los mismos.

El Capítulo III regula la concesión de avales por la Administración General y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja”, con vigencia exclusiva para el año 2014.

Por último, en el Título V «Normas tributarias», contiene como novedad más reseñable el incremento de las tasas para el año 2014 en un 1 por ciento.

Desaparecen las disposiciones relativas a la información a suministrar al Parlamento, al venir reguladas en la Ley de Hacienda Pública de La Rioja.

Finaliza el contenido del texto articulado con ocho disposiciones adicionales y una final.

TÍTULO I

De los créditos y sus modificaciones.

CAPÍTULO I

De los créditos y su financiación.

*Artículo 1. **Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.***

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2014, integrados por:

a) El Presupuesto de la Administración General, en el que se integran los presupuestos del Parlamento, del Consejo Consultivo de La Rioja y de los Organismos Autónomos Servicio Riojano de Salud e Instituto de Estudios Riojanos.

- b) El Presupuesto del Organismo de Derecho Público Consejo de la Juventud de La Rioja.
- c) El Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, cuya normativa aplicable confiere un carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- d) Los Presupuestos de las Sociedades Públicas:
 - Valdezcaray, SA.
 - Instituto Riojano de la Vivienda, SA.
 - La Rioja Turismo, SAU.
- e) Los Presupuestos de las Fundaciones Públicas:
 - Fundación Rioja Salud.
 - Fundación Hospital de Calahorra.
 - Fundación Tutelar de La Rioja.
 - Fundación Rioja Deporte.
- f) El Presupuesto del Consorcio Público:
 - Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja.

Artículo 2. Aprobación del estado de gastos e ingresos.

1. Para la ejecución de los programas de gastos integrados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogidos en el apartado a) del artículo anterior se aprueban créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 1.263.700.000 euros.
2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo de la Juventud de La Rioja por un importe de 66.008 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
3. Se aprueba el Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja por un importe de 57.372.765 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
4. Se aprueban los Presupuestos de las Sociedades Públicas a las que se refiere el artículo 1.d) de esta Ley, donde se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas.
5. Se aprueban los Presupuestos de las Fundaciones Públicas que recogen sus estimaciones de ingresos y de gastos.
6. Se aprueba el Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Rioja por un importe de 4.700.510 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo anterior, que ascienden a 1.325.839.283 euros, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 1.039.315.867 euros.
 - b) Con las transferencias internas entre los distintos entes, que ascienden a 33.980.537 euros.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 56 de la presente Ley.

La distribución por organismos es la siguiente:

Organismo	Ingresos No Financieros	Activos Financieros	Pasivos Financieros	Total Sin Consolidar	Transferencias Internas	Total Consolidado
	Cap. 1 al 7	Cap. 8	Cap. 9			
Administración General	1.038.896.292	419.575	224.384.133	1.263.700.000	33.980.537	1.229.719.463
Consejo de la Juventud	66.008	0	0	66.008		66.008
Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	26.804.754	0	25.000.000	57.372.765		57.372.765
Consortio de Extinción Incendios, Salvamento y Protección Civil	4.678.943	21.567	0	4.700.510		4.700.510
TOTAL	1.070.445.997	441.142	249.384.133	1.325.839.283	33.980.537	1.291.858.746

Artículo 4. *Distribución funcional del estado de gastos.*

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos del apartado a) del artículo 1 de esta Ley, se integran en grupos de funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

Deuda pública	138.907.851
Servicios de carácter general	48.023.297
Protección civil	5.350.086
Protección y promoción social	164.055.445
Producción de bienes públicos de carácter social	690.782.463
Producción de bienes públicos de carácter económico	159.969.216
Regulación económica de carácter general	22.623.757
Regulación económica de sectores productivos	33.987.885

Artículo 5. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de La Rioja ascienden a 85.419.301'30 euros.

Artículo 6. *Especificación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los Organismos Autónomos.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los créditos se especificarán según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de servicio o centro presupuestario, programa de gasto y concepto presupuestario.

2. Se especificarán al máximo nivel de desagregación económica con que aparezcan en esta Ley, además de los previstos expresamente en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios y los derivados de los conciertos educativos sin perjuicio de las excepciones previstas.

3. Adicionalmente, y para el ejercicio 2014, se establecen las siguientes excepciones a la regla general:

a) En la Sección 19, servicio 05 – Dirección General de Formación y Empleo:

- 1º) A nivel de capítulo: Capítulos 1,4, 6 y 7
- 2º) A nivel de artículo: Capítulo 2
- 3º) A nivel de concepto: Capítulos 3, 8 y 9

b) En el resto de Secciones Presupuestarias, incluidos el resto de servicios presupuestarios de la sección 19:

- 1º) A nivel de capítulo: Capítulos 1 y 6
- 2º) A nivel de artículo: Capítulo 2 y Artículos 46 y 76

4. Los créditos incluidos dentro de un proyecto o subproyecto vinculante de los recogidos en el Anexo VI se especificarán entre sí cualquiera que sea la sección, el grupo de función o el capítulo.

Artículo 7. No disponibilidad de créditos.

No se aplicarán las restricciones previstas en el artículo 55 de la Ley Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los expedientes de modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se financien con los créditos retenidos conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley mencionada.

Artículo 8. Gastos de carácter plurianual.

Las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja no serán de aplicación a:

- a) Los compromisos derivados de transferencias corrientes que, en materia educativa o relacionada directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico actual.
- b) Los compromisos derivados de las transferencias corrientes y de capital que resulten de la aplicación de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- c) Los compromisos derivados de subvenciones corrientes y de capital que estén totalmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

CAPÍTULO II **Normas de modificación de los créditos presupuestarios.**

Artículo 9. Principios generales.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Hacienda Pública de La Rioja y a las previsiones que, en el marco de la misma, contienen los siguientes artículos.
- 2. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo 1 del estado de gastos de la Administración General según se establece en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exigirán informe previo de la Dirección General de la Función Pública.
- 3. Con independencia de los niveles de especificación, todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la sección, servicio, centro presupuestario u organismo público a que se refiera, así como el programa, proyecto o subproyecto de gasto, capítulo, artículo y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar mediante memoria razonada, las circunstancias que la justifican y las desviaciones que en la ejecución de los programas de gasto puedan producirse, así como la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos.

Artículo 10. *Transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes restricciones:

1. No podrán minorarse créditos que hayan sido incrementados por transferencias.
2. No podrán incrementarse créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.
3. Las anteriores restricciones no afectarán a las siguientes transferencias de créditos:
 - a) Los créditos de un mismo código presupuestario que afecten a niveles de especificación distintos.
 - b) Los créditos que financien los gastos derivados del incremento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 11. *Generaciones de crédito.*

Podrán dar lugar a generaciones de crédito las siguientes operaciones:

1. Los ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, cuya solicitud esté prevista por el Organismo Pagador. En este caso no será necesaria la acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 56.3 de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja.
2. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER), se generarán en las asignaciones presupuestarias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con la naturaleza de las aportaciones.

Artículo 12. *Financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito de las entidades públicas empresariales.*

La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al final del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del ente o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto de la entidad pública empresarial haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que sea de aplicación a la Administración General.

Artículo 13. *Créditos ampliables.*

Con vigencia exclusiva para el año 2014, tendrán la condición de créditos ampliables los destinados al pago de prestaciones de inserción social y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía hasta el importe que alcancen las respectivas obligaciones, según se recoge en el Anexo IX de esta Ley.

Artículo 14. *Incorporación de créditos.*

1. Podrán incorporarse al presupuesto de gastos aprobado por esta Ley, los previstos en el Anexo VII de esta Ley.
2. Las incorporaciones de crédito en las entidades públicas empresariales únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al final del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.

TÍTULO II
Procedimientos de gestión presupuestaria.

CAPÍTULO I
Ejecución de gastos.

Artículo 15. *Aprobación de gastos.*

El titular de la consejería o presidente del organismo autónomo u órgano del mismo que determine su Ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios o en transferencias corrientes sea superior a 100.000 euros.
- b) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en inversiones reales o transferencias de capital sea superior a 600.000 euros.

CAPÍTULO II
Transferencias y Subvenciones.

Artículo 16. *De las subvenciones.*

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterá a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las subvenciones públicas dictada por el Estado y a las disposiciones aprobadas por la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

Artículo 17. *De las subvenciones nominativas y otras subvenciones de concesión directa.*

1. Las subvenciones tendrán carácter nominativo, hasta el límite del crédito que como tal aparezca consignado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Que tanto el beneficiario como la actividad, proyecto o comportamiento singular a financiar figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
- b) Que la subvención aparezca recogida en el Anexo III de subvenciones nominativas de esta Ley.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.2.b) y 28.ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad de La Rioja, se otorgarán, en el ejercicio 2014, las subvenciones que figuran en el anexo V de esta Ley para los beneficiarios y objetos recogidos en el mismo. La efectividad de los créditos que afecten a ejercicios futuros quedará condicionada en todo caso a la aprobación de los mismos en las posteriores Leyes de Presupuestos.

Artículo 18. *De las transferencias nominativas.*

1. Transferencia es la disposición dineraria que se realiza sin contraprestación directa por parte del beneficiario para la Administración y que se destina a financiar actividades no singularizadas.

2. Para que una transferencia tenga carácter nominativo se han de cumplir dos requisitos:

- a) Que el beneficiario figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
- b) Que la transferencia aparezca recogida en el anexo IV de transferencias nominativas de esta Ley.

3. Los citados créditos se reconocerán y librarán por doceavas partes iguales al principio de cada mes natural, salvo que por norma de carácter específico o mediante la firma del oportuno convenio se determine otra forma de reconocimiento y libramiento.

En el caso de las transferencias nominativas destinadas a Entes integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los libramientos resultantes de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetarán a los planes de disposición de fondos que puedan establecerse por la Oficina de Control Presupuestario en atención a la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en la entidad beneficiaria.

4. Dichas asignaciones estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO III De la función interventora.

Artículo 19. *De la función interventora.*

1. La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán sustituidos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta sustitución no podrá alcanzar a las devoluciones de ingresos indebidos.

2. No estarán sujetos a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de los gastos correspondientes a subvenciones nominativas ni tampoco la fase de reconocimiento de la obligación correspondiente a los siguientes gastos:

- a) Transferencias nominativas.
- b) Los fondos transferidos a los centros docentes públicos para el ejercicio de su autonomía de gestión, así como los gastos realizados por éstos de los fondos recibidos con tal finalidad.

CAPÍTULO IV De la gestión de los presupuestos docentes.

Artículo 20. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2014, es el fijado en el Anexo II de esta Ley.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2014, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efectos desde el 1 de enero del año 2014.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a «Otros Gastos» y, en su caso, personal complementario, se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

2. A los centros concertados que impartan Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria se les dotará de fondos para financiar los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente a los profesionales de los citados servicios en función del número de unidades concertadas. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 25 unidades concertadas en Educación Primaria y 25 unidades concertadas en Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso de centros que impartan exclusivamente Educación Primaria y Segundo Ciclo de Educación Infantil que escolaricen porcentajes de alumnado de origen inmigrante o de minorías étnicas superior al 50%, la ratio anterior se podrá disminuir hasta una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 15 unidades concertadas en Educación Primaria, en función de lo que al respecto disponga la Consejería competente en materia de Educación.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos Formativos de Grado Superior, 23,98 euros alumno/mes durante 10 meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2014.
- b) Bachillerato, 23,98 euros alumno/mes durante 10 meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2014.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de «Otros Gastos». La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 4.794,74 euros, el importe correspondiente al componente de «Otros Gastos» de los módulos económicos fijados en el Anexo II de esta Ley.

4. Aquellos centros educativos concertados que, en función de la decisión de la Administración Educativa, escolaricen de modo preferente en régimen de integración a alumnos con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones de discapacidad física, percibirán, como máximo, en concepto de «Otros Gastos», para la contratación de personal complementario, la cantidad anual de 24.775,00 euros, que será abonada mensualmente.

5. A los centros educativos concertados que impartan Educación Infantil y Primaria y que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales se les dotará, en caso necesario, de la financiación de los servicios de apoyo en audición y lenguaje. Estos centros tendrán derecho a la jornada correspondiente del profesional que realice dichos servicios, en función del número de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos niveles en el centro y que requieran de dicho apoyo. Para ello, se tendrán en cuenta los datos de dichos alumnos

debidamente validados por el servicio competente en la materia, y que se hayan introducido en la plataforma educativa RACIMA hasta el 17 de enero de 2014.

Posteriormente, la citada Consejería comunicará los datos debidamente verificados a cada uno de los centros antes del 14 de febrero, especificando el número de horas de apoyo resultante, con objeto de que por su parte proceda a las actualizaciones necesarias en los contratos de trabajo del personal afectado.

Dichas actualizaciones se remitirán a la Consejería competente en materia de Educación, con objeto de que puedan tener efectos económicos a partir del 1 de marzo de 2014.

La dotación concreta se realizará sobre la base de calcular el equivalente a los componentes «salarios personal docente, incluidas cargas sociales» y «gastos variables» del módulo económico correspondiente a una unidad de Educación Primaria por cada treinta alumnos con necesidades educativas especiales en los niveles anteriormente referidos.

6. A los centros educativos concertados se les dotará de la financiación necesaria para apoyar el ejercicio de la función directiva docente. Dicha dotación se realizará sobre la base de calcular el coste de una hora lectiva por cada tres unidades concertadas en los diferentes niveles educativos de cada centro, excluyéndose en todo caso los apoyos educativos.

Las mencionadas cantidades se destinarán exclusivamente a la contratación de profesorado que sustituya al personal que ejerce la función directiva docente, durante el número de horas lectivas que correspondan a cada centro en función del cálculo anterior.

7. Se faculta a la Consejería con competencias en materia de Educación para fijar las relaciones profesor/unidades concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigentes en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas semanales, no pudiendo la citada Consejería asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia, como los complementos de cargos directivos o la antigüedad, que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 10 y 11 del presente artículo, si bien, de forma excepcional para el curso 2014/2015, la mencionada Consejería podrá incrementar las anteriores ratios exclusivamente con objeto de posibilitar la implantación de secciones bilingües en los centros docentes concertados que tengan las condiciones para ello en función de la normativa vigente.

Asimismo, se faculta a la Consejería con competencias en materia de Educación a establecer, oídos los representantes de la patronal y sindicatos más representativos del sector de la enseñanza concertada en La Rioja, unos criterios objetivos para fijar los apoyos en materia de alumnos con necesidades educativas especiales y de educación compensatoria que correspondan a cada centro privado concertado a partir del curso 2014/2015, en función del número de unidades en régimen de concierto educativo, el número de alumnos que reúnan tales características conforme a la normativa vigente y el porcentaje de alumnado inmigrante escolarizado en cada uno de ellos. Dichos criterios deberán ser aplicados por la Comisión de Conciertos Educativos para el próximo curso escolar a la vista de los datos actualizados en ese momento.

8. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta el momento de entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en la nómina de pago delegado.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

9. El principio de equidad educativa y la atención especial a los alumnos con necesidades específicas, se garantiza mediante las siguientes medidas:

a) A los centros concertados con unidades de Educación Especial se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes, con discapacidad motórica que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adecuado. El importe anual de la ayuda será de 1.299,01 euros por alumno.

La cantidad correspondiente se abonará mensualmente a los centros concertados con unidades de Educación Especial, en función del número de alumnos con las características reflejadas en el párrafo anterior, escolarizados en los mismos a inicios del curso escolar, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

b) En el caso de atención educativa domiciliaria por razón de enfermedad de los alumnos matriculados en Centros Docentes Privados Concertados en el presente curso 2013/2014, así como en los sucesivos, la prestación del servicio educativo, que responde a los principios de equidad en la educación y de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales consagrados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se desarrollará por el profesorado o empresa designados al efecto.

El centro será quien gestione la prestación del servicio de apoyo educativo domiciliario con la conformidad previa de la Administración educativa relativa a los costes derivados del mismo, sin que en ningún caso tal gestión suponga modificación del concierto establecido.

El otorgamiento de la subvención, que será de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22-2b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante resolución del Consejero competente en materia de Educación, a solicitud de los centros educativos interesados y se abonará trimestralmente, previa la justificación del gasto realizado en ese periodo por el beneficiario.

10. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a modificar los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, con el límite de los créditos existentes en ese momento en las partidas destinadas a los conciertos educativos, para fijar posibles incrementos en cualquiera de los componentes de los mismos, con el objeto de conseguir mejoras de la calidad en la educación. En los casos en que como consecuencia de incrementos retributivos, la modificación afecte al componente salarial de los módulos previstos en el anexo II de esta Ley, dicha modificación quedará condicionada a un acuerdo previo en el sector de la enseñanza concertada.

11. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a autorizar posibles incrementos retributivos derivados de acuerdos suscritos por el sector de la enseñanza concertada que supongan el abono de mejoras salariales en concepto de atrasos correspondientes a ejercicios económicos anteriores.

CAPÍTULO V

Otras normas de gestión presupuestaria.

Artículo 21. De los créditos financiados con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos financiados con recursos afectados se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable.

Artículo 22. *De los Planes de obras.*

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de obras, se efectuará a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

CAPÍTULO VI Fondo de Cooperación Local de La Rioja.

Artículo 23. *Fondo de Cooperación Local de La Rioja.*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, el Fondo de Cooperación Local de La Rioja, a través de sus diferentes líneas de actuación, es el instrumento general de cooperación económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja con las Entidades Locales de su territorio para la financiación de las obras y servicios municipales, contribuyendo al principio de suficiencia financiera de las mismas.

2. La cuantía total del Fondo asciende a 15.437.324 euros y se estructura en las siguientes líneas de actuación: Sección de capitalidad; Sección de cabeceras de comarca; Sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes; Sección de pequeños municipios; Sección de otras líneas finalistas.

3. La dotación presupuestaria correspondiente al Fondo de Cooperación Local de La Rioja se gestionará por la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial, a través de la Dirección General de Política Local.

4. En las condiciones que se establezcan en las normas reglamentarias de concesión y gestión de las subvenciones, los recursos que correspondan a cada entidad local como anualidad de 2014 del Fondo de Cooperación Local, con cargo a la Sección de pequeños municipios o al Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán aplicarse a la liquidación de deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2014 y a la reducción del endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes del 1 de julio de 2013, incluyendo la deuda con el Estado derivada de la aplicación del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, establecido por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Artículo 24. *Sección de capitalidad.*

1. La aplicación presupuestaria 09.05.4411.761.03, con un importe de 2.620.715 euros, tiene como destinatario al Ayuntamiento de Logroño, en su condición de capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja reconocida en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

2. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinará la periodicidad con la que se realizarán las aportaciones a lo largo del ejercicio 2014.

3. Los conceptos financiados con cargo a la presente sección deberán ser gastos imputados al presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2014. La Entidad Local beneficiaria remitirá a la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial certificación acreditativa de la incorporación de las cantidades recibidas al presupuesto correspondiente al citado ejercicio, así como la documentación complementaria que se deduzca del convenio suscrito.

4. Las asignaciones derivadas de esta sección estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

Artículo 25. Sección de cabeceras de comarca.

1. La aplicación presupuestaria 09.05.4411.761.04, con un importe total de 2.503.654 euros, tiene como destinatarios a los municipios considerados cabeceras de comarca, a excepción del de Logroño, cuya relación se recoge en el Anexo VIII de esta Ley, atendiendo a la concentración de servicios de interés para los municipios de su entorno respectivo.

2. La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:

- a) Cuota fija. Determinada en la tabla que se recoge en el Anexo VIII.
- b) Cuota variable. Correspondiente a la cuantía resultante de minorar en el importe total de la presente sección la cantidad asignada a la totalidad de las cuotas fijas, y repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios. Para determinar este indicador se tendrán en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente línea de actuación.
En el Anexo VIII se recoge la fórmula para la determinación de la cuantía correspondiente a cada beneficiario de acuerdo con los anteriores criterios.

3. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente convenio en el que se determinará la cuantía de la sección en cada caso, de acuerdo con los indicadores determinados en la presente Ley; el destino de los fondos, así como la periodicidad con la que se realizarán las aportaciones a lo largo del ejercicio 2014.

4. A la presente sección le será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 24 de esta Ley por el que se regula la sección de capitalidad.

Artículo 26. Sección de municipios con población superior a 2.000 habitantes.

1. La aplicación presupuestaria 09.05.4411.761.05, con un importe total de 1.575.502 euros, tiene como destinatarios, atendiendo a sus circunstancias específicas de población, a los municipios con una población superior a 2.000 habitantes, no incluidos en la Sección de cabeceras de comarca ni en la Sección de capitalidad. Para determinar dicha población se tendrán en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente sección.

2. La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:

- a) Cuota fija. Consistente en una cuantía de 15.000 euros.
- b) Cuota variable. Correspondiente a la cuantía resultante de minorar al importe total de la presente sección la cantidad asignada a la totalidad de las cuotas fijas, y repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios. Para determinar este indicador se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución de la presente línea de actuación.

3. A la presente sección será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

Artículo 27. Sección de pequeños municipios.

1. Los municipios incluidos en el Consejo Riojano de pequeños municipios, en atención a la dificultad que supone la prestación de servicios en igualdad de condiciones con los municipios de

mayor población, son destinatarios de la presente sección con cargo a la partida presupuestaria 09.05.4411.761.02 con una dotación de 451.600 euros. La financiación procedente de esta sección tendrá carácter finalista.

2. La gestión y justificación de la financiación derivada de esta sección se sujetará a lo que dispongan las bases reguladoras que se establezcan al efecto.

Artículo 28. *Sección de otras líneas finalistas.*

Se integran finalmente en el Fondo de Cooperación Local de La Rioja el resto de las líneas de financiación condicionada a favor de las Entidades Locales riojanas cuya financiación se realice con cargo a los créditos previstos en la "Sección 09.05" del vigente Presupuesto. Su gestión y liquidación se sujetará a lo que disponga en cada caso su normativa reguladora.

CAPÍTULO VII

De la gestión económica de los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 29. *Autonomía en la gestión económica.*

1. Los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. En tanto no se dicte la normativa reglamentaria prevista en el párrafo anterior, y en todo aquello no previsto expresamente cuando se dicte, el procedimiento presupuestario de gestión de los créditos de gasto y de los ingresos de los centros a que el presente artículo se refiere, continuará siendo el regulado en la normativa estatal.

3. Sin perjuicio del carácter "*en firme*" de los fondos recibidos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el saldo de tesorería existente al final del ejercicio presupuestario será objeto de reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja con anterioridad al cierre del ejercicio. Una vez abierto el ejercicio, dichos saldos se restituirán en las cuentas de gestión de los diferentes centros, figurando como saldo inicial de la cuenta de gestión del nuevo ejercicio.

4. Los remanentes existentes al final del ejercicio presupuestario, procedentes de operaciones de gastos de funcionamiento afectados por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja por recursos librados con cargo al concepto 229, podrán determinarse como no incorporables al ejercicio siguiente.

5. La Consejería de Administración Pública y Hacienda procederá a regular mediante Orden el procedimiento de la incorporación de los saldos de tesorería recogidos en el apartado anterior.

CAPÍTULO VIII

Del régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja.

Artículo 30. *Principios generales.*

1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.

2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico-presupuestaria la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las particularidades

que resulten de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de su régimen de autoorganización.

Artículo 31. De la gestión de créditos presupuestarios.

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el capítulo 4 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.

2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado de gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, se sujetarán a los planes de disposición de fondos que puedan establecerse por la Oficina de Control Presupuestario en atención a la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en la entidad beneficiaria.

Los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores, respectivamente, al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

3. El crédito de las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04 "Plan de incentivos" está destinado a atender la asignación de complementos retributivos por parte del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en virtud de la aplicación del plan aprobado al amparo de los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Para ello, en virtud de la misma Ley, la percepción de estos complementos, deberá estar ligada a los criterios específicos fijados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos. Al respecto, y para afrontar el pago de incentivos en el año 2014, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar el crédito de las partidas anteriormente mencionadas. El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria.

4. La Universidad de La Rioja deberá presentar en el primer trimestre del año una certificación de la Secretaría General de la Universidad de La Rioja en la que figure el importe a abonar, teniendo en cuenta los costes sociales, de acuerdo a las convocatorias aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja. Como anexo a esta certificación se acompañará relación del personal docente e investigador con las cantidades que deban percibir. A la vista de esta documentación y previa conformidad con la misma, el Consejero de Educación, Cultura y Turismo dictará la resolución de concesión.

5. La Universidad, desde que reciba la notificación de la resolución de concesión, dispondrá de un plazo de 30 días para presentar certificación expedida por el órgano competente para ello de acuerdo con su normativa interna de distribución de competencias. En dicha certificación se procederá a la justificación del gasto subvencionado a efectos de lo cual se relacionará el personal afectado por la medida, el importe abonado y la fecha en la que se procedió al pago. A la vista de dicha documentación, y previa conformidad con la misma, el Consejero de Educación, Cultura y Turismo dictará la resolución de abono.

6. En el caso de que, con posterioridad a las actuaciones descritas anteriormente, la Universidad estimase recursos interpuestos por parte del profesorado, la citada institución deberá comunicar esta situación a la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante una certificación que contendrá la relación de los recursos estimados y la cantidad a percibir por los profesores, con el fin de que se dicte una nueva resolución de concesión. La Universidad, desde que reciba la notificación de dicha resolución, procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a la justificación de la cuantía concedida. A la vista de la documentación justificativa y, previa conformidad de la misma, el Consejero de Educación, Cultura y Turismo dictará la correspondiente resolución de abono.

7. Procede exonerar a la Universidad de La Rioja de la obligación de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. Una vez ejecutado el crédito del Plan de Incentivos de la Universidad de La Rioja previsto en las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04, el saldo de crédito disponible podrá ser transferido a las partidas 08.04.4223.449.00 y 08.04.5441.749.03, de tal forma que se permita financiar los gastos de funcionamiento de la Universidad de La Rioja en cualquiera de estas transferencias nominativas. A esta transferencia de créditos no le resultará de aplicación lo previsto en el apartado tercero del artículo 55 de la Ley 11/2103, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja. Esta modificación tendrá carácter excepcional para el ejercicio 2014.

Artículo 32. De la financiación del programa de inversiones.

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las obligaciones que se deriven del apartado anterior podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración, o mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.

3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad y que se deriven del programa de inversiones, se realizarán contra certificaciones de obra presentadas, o justificación del programa de gasto correspondiente.

Artículo 33. Liquidación y control de los presupuestos.

1. Antes del 31 de julio de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura y Turismo y de Administración Pública y Hacienda, la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente, debidamente clasificada.

2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitida tanto al Parlamento como al Tribunal de Cuentas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del Plan Anual que para cada ejercicio apruebe el Interventor General.

CAPÍTULO IX

Del régimen económico-financiero de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

Artículo 34. De los libramientos.

1. La financiación incondicionada de los gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja que figuren debidamente nominados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cada año, se librarán de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación.

2. El crédito de la partida 730.02 «Industrias Agroalimentarias» se librará a medida que se acredite la ejecución del gasto, y dentro del mes siguiente a la recepción de la correspondiente justificación. La acreditación del gasto se considerará en la fase contable de reconocimiento de la obligación.

3. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación que por su naturaleza estén dentro de los fines de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja corresponda generar en sus

asignaciones presupuestarias en aplicación del artículo 11.2 de esta Ley, se librarán de una sola vez en el trimestre siguiente, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto anterior. En el caso de que las generaciones se produzcan en el último trimestre del año, se procederá al libramiento antes de finalizar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III De los créditos de personal.

CAPÍTULO I. Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 35. *De los gastos del personal al servicio del sector público.*

1. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) La Administración general.
- b) Los organismos autónomos dependientes de la Administración general.
- c) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración general, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- d) Las sociedades públicas definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Las fundaciones públicas definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Las entidades autonómicas de derecho público distintas a las mencionadas en las letras b) y c) de este apartado.
- g) Los consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja definidos en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- h) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, incluidas, en su caso, las diferidas, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Todas las menciones de esta ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2013 o devengadas en 2013 deben entenderse hechas a las que resultan de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

3. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2014, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2013, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo. Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

4. Durante el ejercicio 2014, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entidades y sociedades a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

5.1 Las retribuciones a percibir en el año 2014 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del citado estatuto básico, en concepto de sueldo y trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle

clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/ Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
A₁	13.308,60	511,80
A₂	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C₁	8.640,24	315,72
C₂	7.191,00	214,80
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

5.2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2014, en concepto de sueldo y trienios, las siguientes cuantías:

Grupo/ Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienios
A₁	684,36	26,31
A₂	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C₁	622,30	22,73
C₂	593,79	17,73
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	548,47	13,47

6. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 10 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Ley 30/84 y Ley 3/90	Ley 7/2007
Grupo A	Subgrupo A1
Grupo B	Subgrupo A2
Grupo C	Subgrupo C1
Grupo D	Subgrupo C2
Grupo E	Agrupaciones profesionales

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento a la normativa vigente.

8. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

9. Las referencias a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

10. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración y organismos que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II De los regímenes retributivos.

Artículo 36. Personal del sector público no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero del año 2014, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.7 de la presente ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de la cuantía prevista en el artículo 35.5.2 de sueldo base, trienios, en su caso, complemento de destino y complemento específico o conceptos o cuantías equivalentes en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

c) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

d) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, no tendrán incremento alguno y se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley.

Artículo 37. Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2014, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja público no podrá experimentar ningún incremento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

2. Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal con contrato de alta dirección del sector público.

3. Lo previsto en el artículo 35.3 de la presente ley y en el apartado anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

4. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a través de la Oficina de Control Presupuestario, las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2013.

5. Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 38. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituyan un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 39. Retribuciones de los altos cargos.

1. En el año 2014 las retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Parlamento no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

2. Las retribuciones de los altos cargos se percibirán en doce mensualidades, más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones públicas.

3. Se habilita de forma conjunta a la Consejería competente en materia de Función Pública para distribuir la cuantía total de las retribuciones de los altos cargos entre los distintos conceptos retributivos a los que hace referencia el artículo único 1.b) de la Ley 4/2007, de 17 de septiembre de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

4. Los trienios devengados por los altos cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

Artículo 40. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2014 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 35.5.1 de esta ley referidas a doce mensualidades.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. El importe de cada una de dichas pagas será el previsto para el sueldo y trienios, en su caso, en el artículo 35.5.2 y del complemento de destino mensual y complemento específico mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35.7 y 36.a) de la presente ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente

e) El complemento de productividad, que no experimentará ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2013, retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que no experimentarán ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2013, se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en periodos sucesivos.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Estos complementos reconocidos al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2014, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta ley sólo se computará en el 50% de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, complemento de destino y complemento específico referidos a catorce mensualidades.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

h) Se mantienen a título personal las retribuciones, en los importes vigentes a 31 de diciembre de 2013, del personal del grupo E/agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.b).b) de la Ley 26/2009.

Artículo 41. Retribuciones del personal del Servicio Riojano de Salud.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2014 por el personal funcionario del Servicio Riojano de Salud serán las establecidas para el personal estatutario.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario, percibirá el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 40 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 40 se satisfaga en catorce mensualidades.

Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, tendrán el importe previsto en el artículo 35.5.2 de sueldo base, en su caso, y complemento de destino y complemento específico (modalidad A) o conceptos o cuantías equivalentes en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

El importe de las retribuciones no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Para el cómputo del valor de la “hora ordinaria de trabajo” correspondiente al complemento específico por especial dedicación (modalidad B) se tendrán en cuenta los conceptos retributivos correspondientes al sueldo, complemento de destino, componente general del complemento específico (modalidad A) y complemento de productividad “factor fijo”.

Artículo 42. Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Rioja, percibirán las retribuciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y en la demás normativa que resulte aplicable.

2. Las retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior, no experimentarán incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013.

Artículo 43. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 35.5 y en el párrafo segundo del artículo 36.a) de la presente ley, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en personal que esté prestando servicios remunerados en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo, seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados.

El tiempo en el que se preste servicios como funcionario en prácticas se computará, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo cuerpo o escala, en el

caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario o estatutario. A dicho personal le será de aplicación lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 40 de esta Ley.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen y la antigüedad que les corresponda como funcionarios.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo.

Artículo 44. *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

2. Los altos cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, respectivamente, no podrán percibir ningún tipo de retribuciones de órganos colegiados de la Administración y de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 45. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

1. Durante el año 2014 serán preceptivos los informes favorables de la Oficina de Control Presupuestario y de la Dirección General de la Función Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus organismos autónomos.
- b) Las entidades públicas empresariales y resto de entes integrantes del sector público

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de acuerdos o convenios colectivos que se celebren en el año 2014, deberá solicitarse a la Oficina de Control Presupuestario la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario las siguientes actuaciones:

a) Firma de convenios colectivos por los organismos citados en el apartado uno, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

c) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Oficina de Control Presupuestario.

4. El informe de la Oficina de Control Presupuestario a que se refiere el apartado 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2014 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Los organismos afectados remitirán a la Oficina de Control Presupuestario el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2014 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 46. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las consejerías y los organismos autónomos podrán formalizar durante el ejercicio 2014, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o prestación de servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 14 de marzo, y con respeto a lo dispuesto en las leyes sobre incompatibilidades. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

Las consejerías y los organismos autónomos habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el

personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 10 de esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 47. Competencia de la Consejería competente en materia de Hacienda en materia de costes de personal al servicio del sector público.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos singulares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, requerirán para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Oficina de Control Presupuestario y de la Dirección General de la Función Pública, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o retribuciones.

Artículo 48. Plantillas de personal y oferta de empleo público durante el año 2014 u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la plantilla de personal funcionario y laboral está formada por el número de plazas que figuran dotadas en el presupuesto siendo a estos efectos las que se encuentran reguladas en el Anexo I.

2. Durante el año 2014, no se procederá en el ámbito delimitado en el artículo 45.1 de la presente Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:

a) En relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

b) Respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Público Riojano de Salud.

c) En el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

d) En el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, para la cobertura de plazas destinadas para el control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social.

e) En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma respecto de las plazas destinadas para el asesoramiento jurídico, la gestión y el control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

f) A la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

g) A la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta excepción será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007 y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal de los Servicios de Salud y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

5. La oferta de empleo público de los sectores señalados en el apartado 3 de este artículo que corresponda a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sus organismos públicos y demás entes públicos se aprobará por el Gobierno de la Rioja, a iniciativa de los órganos competentes y a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública, pudiendo, al efecto, proponerse la acumulación de las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos Cuerpos y Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

6. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el capítulo I del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Además del Consejo de Gobierno, podrán acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal que, no suponiendo incremento en el capítulo I del estado de gastos, se financien exclusivamente con cargo a los créditos minorados correspondientes a las plazas suprimidas o modificadas en la misma consejería u organismo autónomo, según proceda:

a) La Consejera de Administración Pública y Hacienda, respecto de la plantilla del personal adscrito a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos, excluido el personal perteneciente a cuerpos docentes, el personal estatutario, el personal funcionario de los cuerpos y escalas sanitarias, así como el personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.

b) El Consejero de Educación, Cultura y Turismo respecto de la plantilla del personal perteneciente a cuerpos docentes.

c) El Consejero de Salud y Servicios Sociales, respecto de la plantilla del personal estatutario, el personal funcionario de los cuerpos y escalas sanitarias, así como el personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará cuenta al Consejo de Gobierno, a través de la Consejera de Administración Pública y Hacienda, en un plazo máximo de quince días. A continuación, el órgano que hubiera llevado a cabo la modificación, reducción o ampliación de las plantillas dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Administración Pública y Hacienda procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes, a propuesta de los órganos competentes.

7. En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

8. De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado al Parlamento.

9. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja producirá la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 4 del presente artículo.

10. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Dirección General de la Función Pública y de la Oficina de Control Presupuestario.

Artículo 49. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones relativas a las repercusiones presupuestarias.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja requerirá informe previo de la Oficina de Control Presupuestario respecto a las repercusiones presupuestarias que conllevará la posterior y necesaria modificación de las relaciones de puesto de trabajo para su adecuación a las nuevas estructuras creadas o modificadas.

Artículo 50. *Deducción de haberes.*

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 51. *Otras normas comunes.*

Las retribuciones de los funcionarios de cuerpos sanitarios locales durante el año 2014, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin tenerse en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Artículo 52. Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, según la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, se autoriza un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la Universidad de La Rioja para el año 2014, por importe de 28.337.802 euros.

2. No obstante lo anterior, al amparo de los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, independientemente de los costes citados anteriormente, se autoriza una partida máxima de 2.176.317 euros para atender el gasto, correspondiente al año 2014, derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal docente e investigador (PDI)

3. Los incentivos concedidos no experimentarán una actualización superior al incremento establecido en el artículo 35.2 de esta Ley.

4. Previamente a la aprobación de los Presupuestos de la Universidad de La Rioja y sin perjuicio de lo recogido en los párrafos anteriores, la Universidad de La Rioja remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, junto al estado de gastos, la plantilla del personal de todas las categorías, especificando la totalidad de los costes de la misma.

5. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas según lo recogido en los párrafos anteriores, o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la presentación previa, por la Universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

6. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación y/o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse durante el año 2014 que afecte al personal laboral de la Universidad de La Rioja, deberá contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, previo informe de la Oficina de Control Presupuestario de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras.

CAPÍTULO I

De la Deuda Pública Autonómica.

Artículo 53. Límite de la Deuda Pública Autonómica.

1. La Oficina de Control Presupuestario velará por el respeto al límite máximo de Deuda Pública Autonómica, de acuerdo a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello podrá solicitar a cualquier organismo o entidad en los que participe la Comunidad Autónoma la información que considere relevante sobre sus operaciones de endeudamiento, así como su situación y previsión de tesorería.

2. Las operaciones de préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas no se tendrán en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento recogido en el apartado primero de este artículo.

CAPÍTULO II Operaciones de crédito.

Artículo 54. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejera de Administración Pública y Hacienda:

a) Emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 224.384.133 euros, destinados a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierte operaciones voluntarias de refinanciación, canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. El límite señalado la letra a) del apartado anterior podrá ampliarse en virtud de:

a) La constitución de activos financieros no previstos en el presupuesto aprobado, que reúnan los requisitos recogidos en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas.

b) El importe que proceda de la disminución del saldo neto de deuda viva de los entes clasificados como Administración Pública de la Comunidad Autónoma según el sistema Europeo de Cuentas.

c) La cuantía de endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se hubieran formalizado.

d) La diferencia entre la cuantía máxima de deuda acordada en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio 2014, y el importe efectivamente formalizado al cierre de dicho ejercicio.

3. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el límite fijado en el apartado 1 de este artículo podrá ampliarse hasta el volumen de endeudamiento máximo permitido para la Comunidad Autónoma en 2013 en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

4. Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y resto de entes que conforman el sector público de la Comunidad autónoma de La Rioja necesitarán autorización previa de la Oficina de Control Presupuestario para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

5. A la Consejera de Administración Pública y Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a que se refiere el presente artículo.

6. Los documentos de formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de estas operaciones, la disposición de las mismas podrá realizarse íntegra o parcialmente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de tesorería.

7. Se faculta a la Consejera de Administración Pública y Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento,

destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 55. Operaciones de crédito a corto plazo.

1. Se autoriza a la Consejera de Administración Pública y Hacienda para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y resto de entes que conforman el sector público de la Comunidad autónoma de La Rioja necesitarán autorización previa de la Oficina de Control Presupuestario para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

3. A la Consejera de Administración Pública y Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Artículo 56. Asunción por el Gobierno de La Rioja de la Deuda del resto de entes que conforman el Sector Público de la Comunidad Autónoma.

1. La Administración General podrá asumir la deuda del resto de entes que conforman el Sector Público de la Comunidad Autónoma.

2. El importe asumido de cada uno de los entes se constituirá como aportación de la Administración General para incrementar su fondo patrimonial.

3. Sus presupuestos deberán ajustarse a la baja en función de la amortización que se derive de la asunción de su deuda por la Administración General.

CAPÍTULO II
De los Avaluos Públicos y Otras Garantías.

Artículo 57. Concesión de avales.

1. Con vigencia exclusiva para el año 2014, la Administración Pública podrá avalar a sociedades participadas por un importe máximo de 110.000.000 euros, con objeto de reestructurar la deuda de los mismos.

2. Con vigencia exclusiva para el año 2014 la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá conceder avales a las empresas por un importe global máximo de 100.000.000 euros, para:

a) La creación de nueva empresas o proyectos, siempre que:

1. Se acredite que el aval prestado tiene como finalidad garantizar operaciones financieras para posibilitar la puesta en marcha de proyectos técnica y económicamente viables.

2. La operación avalada sea destinada obligatoriamente a la materialización de proyectos que generen o mantengan el nivel de empleo.

b) Financiación de activo circulante y reestructuración de deuda de empresas y/o de proyectos existentes destinada en su día a inversiones y que exige plazos mayores de financiación, siempre que la finalidad sea facilitar la viabilidad de la empresa y el mantenimiento de la actividad.

3. El importe máximo de riesgo vivo por operación no reafianzado por terceros o por garantía hipotecaria no podrá superar los 5.000.000 de euros.

4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a suscribir convenios de colaboración con entidades financieras cuyo objeto sea la concesión por parte de éstas de préstamos o créditos a favor de emprendedores, comercio minorista, pymes y micropymes, y en los que el riesgo de la operación sea compartido entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la entidad financiera firmante. El importe máximo del aval por beneficiario no podrá superar los 100.000 euros, y no excederá del 50% del importe de la operación avalada.

La autorización del Consejo de Gobierno comprenderá las condiciones generales del convenio tipo, el régimen de garantías aplicable y el importe máximo de riesgo que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá destinar a esta línea de avales, dentro del límite global establecido en el apartado primero.

TÍTULO V Normas tributarias.

Artículo 58. *Tasas.*

1. Se elevan para el año 2014 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cuantía fija que resulte de aplicar el coeficiente 1,01 a las tarifas exigibles en el 2013.

Se exceptúan las tasas que hubieran sido objeto de creación, o de actualización específica, durante el año 2013.

2. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero del año 2014, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 59. *Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.*

Se establece un recargo del 12 por 100 de las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional primera. *De los libramientos al Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja.*

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre del Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Disposición adicional segunda. *Del control interno del Servicio Riojano de Salud.*

El control interno de la gestión económico-financiera del Servicio Riojano de Salud se realizará por medio de las actuaciones de auditoría pública que se establezcan en el Plan anual de auditoría y actuaciones de control financiero elaborado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional tercera. *Declaración de utilidad pública y urgente ocupación.*

A los efectos previstos en la normativa sobre expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública y urgente ocupación las obras financiadas con cargo a los créditos de inversiones que figuran en los anexos de los correspondientes programas de gasto de la presente Ley y cuya declaración no estuviere ya prevista en alguna otra Ley. La declaración en concreto de utilidad pública se entenderá implícita en la aprobación de los proyectos y se extenderá a los bienes y derechos de necesaria expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, comprendidos en los

mismos y modificaciones que pudieran aprobarse con posterioridad. Los proyectos deberán incluir la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a dichos fines.

Asimismo, a efectos de expropiación forzosa se declara de utilidad pública las obras para la modernización del regadío de la Comunidad de regantes del Río Mayor de Medrano.

Disposición adicional cuarta. *Criterios presupuestarios aplicables a los Organismos Autónomos integrados como una sección presupuestaria.*

Los procedimientos de carácter presupuestario recogidos en esta Ley y en las disposiciones de desarrollo que afecten a los Organismos Autónomos integrados como una sección presupuestaria, se regirán por los mismos criterios que cualquier otra sección.

Disposición adicional quinta. *Normas de gestión presupuestaria específicas para las entidades públicas empresariales.*

Los niveles de especificación de los créditos incluidos en los presupuestos limitativos de las Entidades Públicas Empresariales del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirán por lo dispuesto en sus respectivas normas de creación. No obstante, la Consejera de Administración Pública y Hacienda podrá acordar, mediante resolución motivada, la sujeción de dichos Entes a los niveles de especificación previstos en la presente Ley para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos. Las modificaciones de crédito que se deriven de la sujeción a los niveles de especificación previstos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se sujetarán a las normas de competencia previstas para ésta.

Las Entidades Públicas Empresariales integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja estarán sujetas durante el año 2014 al mismo régimen de autorización previa previsto en el artículo 15 de esta Ley para la Administración General y los organismos autónomos.

Disposición adicional sexta. *Excepciones a la autorización previa de gasto prevista en el artículo 15 de esta Ley.*

En el caso de las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y las prestaciones de inserción social, los gastos derivados de los conciertos educativos, así como las subvenciones financiadas totalmente por el FEAGA, no estarán sujetos durante el año 2014 al régimen de autorización previa previsto en el artículo 15 de esta ley.

Disposición adicional séptima. *Excepción a la competencia en materia de generaciones de crédito.*

Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente generar crédito cuando los ingresos procedan de anticipos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y cuya solicitud esté prevista por el Organismo Pagador.

Disposición adicional octava. *De las aportaciones a las sociedades de garantía recíproca.*

La Agencia de Desarrollo Económico de la Rioja podrá realizar aportaciones a las sociedades de garantía recíproca que tengan oficina abierta en el territorio de la Comunidad Autónoma, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación al Parlamento de la Rioja.

Disposición adicional novena. *Suspensión de acuerdos que afectan al personal docente de niveles educativos anteriores a la Universidad, adscritos a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo.*

Suspendida la vigencia de los Acuerdos de 23 de abril de 1999, de aplicación al personal funcionario docente de niveles educativos anteriores a la Universidad al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja adscritos a la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, y de 3 de febrero de 2005, por la calidad de la educación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la finalización de todos los nombramientos de interinidad de dicho personal docente se producirá el día 30 de junio de cada curso escolar.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño a 23 de diciembre de 2013.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.

ANEXO I
PLANTILLAS DE PERSONAL

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2014

(Excluido personal docente, de Justicia, del Servicio Riojano de Salud e Instituto de Estudios Riojanos)

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.	104	43
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	239	67
Plazas a extinguir	11	
TOTAL SUBGRUPO A1	354	110
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo de Gestión A.G.	89	31
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.	296	62
Plazas a extinguir	13	
TOTAL SUBGRUPO A2	398	93
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	314	22
Cuerpo Ayudantes Facultativos A.E.	198	35
Plazas a extinguir	2	
TOTAL SUBGRUPO C1	514	57
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	336	60
Cuerpo Auxiliares Facultativos A.E.	187	17
Plazas a extinguir	2	
TOTAL SUBGRUPO C2	525	77
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	173	32
Cuerpo Oficios A.E.	18	1
TOTAL GRUPO E	191	33
TOTAL FUNCIONARIOS	1.982	370

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO PARA EL AÑO 2014

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A Ext.F.)	5	
Administrador (A Ext.)	1	
Titulado Grado Medio (A Ext. F)	4	
Educador (A Ext.F.)	2	
Trabajador Social (A Ext.F.)	2	
Monitor Ocupacional (A Ext.)	1	
Encargado Club (A Ext.)	1	
Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras	2	
Gobernante	2	
Capataz Agrario	2	1
Técnico Auxiliar de Obras	8	1
Técnico Especialista	13	2
Jefe de Sala	6	
Administrativo (A Ext.F.)	3	
Analista (A Ext.F.)	2	
Perito Judicial BUP (A Ext.F)	2	
Especial.Oficio (A Ext.)	2	
Capataz	2	2
Operador de Máquina	3	3
Oficial 1ª de Oficio	62	6
Encargado Almacén (A Ext.)	1	
Almacenero (A Ext.)	1	
Subgobernante (A Ext.)	1	
Auxiliar Administrativo (A Ext.F.)	4	
Aux.Enfermería y Asist. (A Ext.F.)	2	
Guarda Rural (A Ext)	1	
Operario Especializado	127	29
Operario	153	25
Pastor	1	1
Sereno-Vigilante	1	
Subalterno (A Ext.F.)	3	
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	420	70

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO PARA EL AÑO 2014

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Oficial 1ª Oficio	8	2
Cocinero	4	2
Operario Especializado	11	4
Operario	4	
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO	27	8
TOTAL FUNCIONARIOS Y LABORALES	2.429	448

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO DE LA AGENCIA DEL CONOCIMIENTO
Y LA TECNOLOGIA PARA EL AÑO 2014**

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Director de Área		1
Director de Administración		1
Jefe de Proyecto		7
Analista Senior		2
Arquitecto SW		1
Coordinador de Proyecto		1
Analista		8
Analista Programador		6
Ingeniero SW Componentes		2
Responsable Área		1
Responsable Servicio		1
Programador Experto		3
Técnico de Administración		1
Técnico de Sistemas Experto		3
Técnico Supervisor		1
Gestor Administrativo		2
Operador Senior		1
Programador	1	8
Senior	4	
Técnico de Sistemas		1
Programador Junior		1
Técnico Soporte Avanzado		9
Auxiliar Administrativo	1	
TOTAL PERSONAL LABORAL	6	61

**PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO DE LA ENTIDAD DE PROMOCIÓN,
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, S.A. PARA EL AÑO 2014**

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Técnico Superior Universitario		10
FP III y Diplomados		8
Analista		6
Administrativo Oficial 2ª		2
TOTAL PERSONAL LABORAL		26
FP III y Diplomados		1
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO		1
TOTAL PERSONAL		27

PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE PARA EL AÑO 2014

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria	941	0
Profesores Técnicos de Formación Profesional	127	16
Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	43	0
Profesores de Música y Artes Escénicas	55	25
Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño	16	8
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	3	0
Maestros	1.266	215
TOTAL PERSONAL DOCENTE	2.451	264

PLANTILLA PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL AÑO 2014

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Médicos Forenses	7	1
Gestión Procesal y Administrativa	81	3
Tramitación Procesal y Administrativa	114	34
Auxilio Judicial	36	32
TOTAL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	238	70

PLANTILLA DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD PARA EL AÑO 2014

Gerencia del Servicio Riojano de Salud		
Dirección de Servicios Centrales y Recursos Humanos		Funcionarios
Subgrupo A1		
Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial		2
Cuerpo Superior de Administradores Civiles		1
Cuerpo Técnico de A.G.		1
Total Subgrupo A1		4
Subgrupo A2		
Cuerpo Gestión de A.G.		4
Total Subgrupo A2		4
Subgrupo C1		
Cuerpo Administrativo de A.G.		3
Total Subgrupo C1		3
Subgrupo C2		
Cuerpo Auxiliar A.G.		3
Total Subgrupo C2		3
Total Personal Funcionario Dirección de Servicios Centrales y Recursos Humanos		14

Servicio Riojano de Salud		
Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios		
Servicios del Área de Salud		Funcionarios
Subgrupo C2		
C.A.F.A.E .		2
E.Ofici.A.E.Adm.Local (Mantenimiento)		1
Total Subgrupo C2		3
Total Personal Funcionario de los Servicios del Área de Salud		3

Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área de Salud		
Subgrupo A1		Funcionarios
E.S.C.F.S.A.E. (Médico A.P.D.)		61
E.S.C.F.S.A.E. (Médico A.P.D. no integrado)		1
E.S.C.F.S.A.E. (M. Esp.Estomatólogo)		1
E.S.C.F.S.A.E. (Médico)		4
Total Subgrupo A1		67
Subgrupo A2		
E.S.C.F.G.M.A.E. (A.T.S./D.U.E. APD)		48
E.S.C.F.G.M.A.E. (Matrona A.P.D.)		5
E.S.C.F.G.M.A.E. (A.T.S./D.U.E.)		1
Total Subgrupo A2		54
Subgrupo C2		
E.S.C.F.G.M.A.E. (Auxiliar de Enfermería		2
Total Subgrupo C2		2
Total Personal Funcionario de Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área		123

Hospital San Pedro y 061		
Subgrupo A1		Funcionarios
E.S.C.F.S.A.E.		16
Facultativo Especialista de Area		1
Total Subgrupo A1		17
Subgrupo A2		
C.F.G.M.A.E.		4
E.S.C.F.G.M.A.E. (A.T.S./D.U.E.)		45

Total Subgrupo A2	49
Subgrupo C1	
C.Ay.F.A.E (A.T.L.)	3
E.S.C.Ay.F.A.E.	4
Total Subgrupo C1	7
Subgrupo C2	
E.Ofic.A.E. Adm.Local (Auxiliar Enfermería)	2
E.AYUD.A.L. (Auxiliar Enfermería)	1
E.S.C.A.F.A.E. (Auxiliar de Enfermería)	61
Cuerpo Auxiliar A.G.	3
Total Subgrupo C2	67
Grupo E	
C.Oficios A.E. (Operario)	2
C.Oficios A.E. (Telefonista)	2
Total Grupo E	4
Total Personal Funcionario Hospital San Pedro y 061	144

Centro Asistencial Albelda de Iregua	Funcionarios
Subgrupo A1	
E.S.C.F.S.A.E. (Médico)	1
Total Subgrupo A1	1
Subgrupo A2	
E.S.C.F.G.M.A.E.(A.T.S./D.U.E.)	13
Total Subgrupo A2	13
Subgrupo C2	
E.Ofic. A.E. Adm.Local (Auxiliar de Enfermería)	2
E.S.C.A.F.A.E. (Auxiliar de Enfermería)	60
Total Subgrupo C2	62
Grupo E	
Cuerpo Subalterno A.G.	4
E. Operarios A.E. Administración Local	1
Total Grupo E	5
Total Personal Funcionario del Centro Asistencial Albelda de Iregua	81
Total Personal Funcionario de los Servicios del Área, Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área, Hospital San Pedro y 061 y Centro Asistencial Albelda de Iregua	351

Servicios del Área de Salud	Estatutarios
Subgrupo A1	
Ingeniero Superior	2
Total Subgrupo A1	2
Subgrupo A2	
Ingeniero Técnico	2
Total Subgrupo A2	2
Subgrupo C1	
Jefe de Taller	1
Total Subgrupo C1	1
Subgrupo C2	
Calefactor	6
Electricista	14
Fontanero	4
Mecánico	4
Carpintero	3
Total Subgrupo C2	31

Grupo E	
Peon	4
Total Grupo E	4
Total Personal Estatutario de los Servicios del Área de Salud	40

Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área de Salud **Estatutarios**

Subgrupo A1	
Pediatra de E.A.P.	19
Pediatra de Área	23
Médico de Familia en E.A.P.	207
Médico S.U.A.P.	18
Odontostomatólogo	8
Psicólogo Clínico	7
Total Subgrupo A1	282
Subgrupo A2	
A.T.S. / D.U.E. E.A.P.(A extinguir)	104
A.T.S./D.U.E. Antiguo Sistema (A extinguir)	1
A.T.S. / D.U.E.	115
A.T.S./D.U.E. S.U.A.P.	7
Matrona de Area	10
Fisioterapeuta de Area	14
Trabajador Social	9
Total Subgrupo A2	260
Subgrupo C1	
Higienista Dental	7
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	3
Total Subgrupo C1	10
Subgrupo C2	
Auxiliar Enfermería E.A.P. (A extinguir)	15
Auxiliar Enfermería	20
Grupo Auxiliar Administrativo	67
Total Subgrupo C2	102
Grupo E	
Celador	27
Celador de E.A.P. (A extinguir)	8
Total Grupo E	35
Total Personal Estatutario de Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo del Área	689

Hospital San Pedro y 061

Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Sanitarias **Estatutarios**

Subgrupo A1	
Médico de emergencias	24
Total Subgrupo A1	24
Subgrupo A2	
A.T.S./D.U.E.	5
Enfermeras de Urgencias	14
Grupo Gestión de la Función Administrativa	1
Total Subgrupo A2	20
Subgrupo C2	
Grupo Auxiliar Administrativo	2
Total Subgrupo C2	2
Total Personal Estatutario del Centro C. de Urgencias y Emergencias Sanitarias	46

Hospital San Pedro	Estatutarios
Subgrupo A1	
Jefe de Sección (A extinguir)	1
F.E.A.	357
Médico de Admisión y Documentación Clínica	5
Médico de Urgencia Hospitalaria	28
Médico de Familia	1
Médico de Familia en E.A.P.	1
Psicólogo Clínico	3
Psicólogo	1
Farmacéutico	1
Técnico de Salud Pública	2
Técnico Titulado Superior en Biología	1
Grupo Técnico de la Función Administrativa	15
Total Subgrupo A1	416
Subgrupo A2	
A.T.S. / D.U.E.	679
Fisioterapeuta	20
Matrona	22
Profesor Logofonía	2
Grupo Gestión de la Función Administrativa	24
Ingeniero Técnico	2
Técnico de Grado Medio	1
Total Subgrupo A2	750
Subgrupo C1	
T.E.Laboratorio	27
T.E.Radiodiagnóstico	30
T.E.Radioterapia	1
T.E.Anatomía Patológica	7
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	34
Controlador de Suministros	1
Cocinero	7
Total Subgrupo C1	107
Subgrupo C2	
Auxiliar de Enfermería	504
Grupo Auxiliar Administrativo	198
Gobernanta	4
Telefonista	8
Costurera (A extinguir)	2
Jefe de Personal Subalterno (A extinguir)	1
Total Subgrupo C2	717
Grupo E	
Celador	229
Planchadora (A extinguir)	2
Pinche	105
Peón	2
Limpiadora	14
Total Grupo E	352
Total Personal Estatutario del Hospital San Pedro	2.342
Escuela Universitaria de Enfermería	Estatutarios
Subgrupo A2	
Directora Técnica Enfermería	1
Secretaria Técnica Enfermería	1

Enfermeras Profesores	7
Total Subgrupo A2	9
Total Personal Escuela Universitaria de Enfermería	9

Total Personal Estatutario Hospital San Pedro y 061 y Escuela Universitaria Enfermería 2.397

Centro Asistencial Albelda de Iregua **Estatutarios**

Subgrupo A1	
Psicólogo Clínico	1
F.E.A.	1
Médico de Familia	1
Total Subgrupo A1	3

Subgrupo A2	
A.T.S./D.U.E.	4
Terapeuta Ocupacional	2
Fisioterapeuta	2
Trabajador Social	1
Total Subgrupo A2	9

Subgrupo C1	
Técnico Especialista Ocupacional	4
Total Subgrupo C1	4

Subgrupo C2	
Auxiliar de Enfermería	8
Conductor	1
Gobernanta	1
Total Subgrupo C2	10

Grupo E	
Pinche	7
Total Grupo E	7

Total Personal Estatutario del Centro Asistencial Albelda de Iregua **33**

Total Personal Estatutario de Servicios de Salud de Área, Zonas Básicas de Salud y Unidad de Apoyo , del Área de Salud, Hospital S. Pedro y 061, Escuela Universitaria de Enfermería y Centro Asistencial de Albelda de Iregua **3.159**

Servicios del Área de Salud **Laborales**

Grupo D	
Oficial 1ª de Oficio	2
Total Grupo D	2

Grupo E	
Operario	2
Total Grupo E	2

Total personal Laboral de los Servicios de Área de Salud **4**

Hospital San Pedro y 061 **Laborales**

Grupo B	
Ayudante Técnico Sanitario (A extinguir)	1
Total Grupo B	1

Grupo D	
Auxiliar Enfermería y Asistencial (A extinguir)	2
Oficial Administrativo (A extinguir)	1
Total Grupo D	3

Grupo E	
Operario	5

Total Grupo E	5
Total Personal Laboral Hospital San Pedro	9
Centro Asistencial Albelda de Iregua	Laborales
Grupo D	
Auxiliar de Enfermería y Asistencial (A extinguir)	3
Total Grupo D	3
Grupo E	
Operario Especializado	1
Operario	5
Total Grupo E	6
Total Personal Laboral Centro Asistencial Albelda de Iregua	9
Total Personal Laboral Servicios del Área de Salud, Hospital San Pedro y Centro Asistencial de Albelda de Iregua	22
Total Personal del Servicio Riojano de Salud	3.532
Total Personal de la Gerencia y del Servicio Riojano de Salud	3.546

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL AÑO 2014

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<u>SUBGRUPO A1</u>		
Cuerpo Técnico A.G.	1	
Cuerpo Facultativo Superior A.E.		1
TOTAL SUBGRUPO A1	1	1
<u>SUBGRUPO A2</u>		
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.	1	
TOTAL SUBGRUPO A2	1	
<u>SUBGRUPO C1</u>		
Cuerpo Administrativo A.G.	1	
TOTAL SUBGRUPO C1	1	
<u>SUBGRUPO C2</u>		
Cuerpo Auxiliar A.G.	3	
TOTAL SUBGRUPO C2	3	
<u>GRUPO E</u>		
Cuerpo Subalterno A.G.	2	
TOTAL GRUPO E	2	
TOTAL FUNCIONARIOS	8	1

A N E X O II

**MÓDULOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS CONCIERTOS
EDUCATIVOS EN LOS
DIFERENTES NIVELES PARA EL AÑO 2014**

ANEXO II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LOS DIFERENTES NIVELES PARA EL AÑO 2014

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.618,86
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos	7.080,72
T O T A L.....	52.562,14
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	44.687,03
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos	7.080,72
T O T A L.....	55.630,31
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 2 o 3 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	57.655,11
Gastos variables	4.544,01
Otros gastos	9.204,92
T O T A L.....	71.404,04
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 4 o 5 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	56.836,15
Gastos variables	4.544,01
Otros gastos	9.204,92
T O T A L.....	70.585,08
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 6 o más unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	54.379,25
Gastos variables	4.544,01
Otros gastos	9.204,92
T O T A L.....	68.128,18
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 2 o 3 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	71.068,28
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	10.159,85
T O T A L.....	89.930,59
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 4 o 5 unidades.	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	62.794,90
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	10.159,85
T O T A L.....	81.657,21

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO. Centros con 6 o más unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	61.967,56
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	10.159,85
T O T A L.....	80.829,87

BACHILLERATO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	68.379,43
Gastos variables	10.328,28
Otros gastos	9.575,77
T O T A L.....	88.283,48

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.366,87
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	6.299,86
T O T A L.....	56.369,19

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.366,87
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	1.574,97
T O T A L.....	51.644,30

APOYO A ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES O DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.366,87
Gastos variables	8.702,46
Otros gastos	3.937,42
T O T A L.....	54.006,75

APOYO A ALUMNOS CON TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	36.096,15
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos	6.299,86
T O T A L.....	46.258,57
Personal complementario	18.048,07

APOYO A ALUMNOS CON TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	38.133,19
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos	6.299,86
T O T A L.....	48.295,61
Personal complementario	19.066,59

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO-CICLOS CORTOS

ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	10.587,27
T O T A L.....	81.847,32

ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.476,12
T O T A L.....	2.476,12

COMERCIO – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	12.872,71
T O T A L.....	84.132,76

COMERCIO – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.476,12
T O T A L.....	2.476,12

CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	12.872,71
T O T A L.....	84.132,76

CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.476,12
T O T A L.....	2.476,12

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO - CICLOS LARGOS

GESTIÓN ADMINISTRATIVA – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	80.795,18

GESTIÓN ADMINISTRATIVA – SEGUNDO- CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.518,53
T O T A L.....	82.778,58
PELUQUERÍA – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	80.795,18
PELUQUERÍA – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.518,53
T O T A L.....	82.778,58
FARMACIA Y PARAFARMACIA – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	80.795,18
FARMACIA Y PARAFARMACIA – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.518,53
T O T A L.....	82.778,58
ATENCIÓN SOCIO SANITARIA – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	80.795,18
ATENCIÓN SOCIO SANITARIA – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.518,53
T O T A L.....	82.778,58
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.743,82
T O T A L.....	83.003,87
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L.....	84.665,16

SISTEMAS MICROINFORMÁTICA Y REDES – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.743,82
T O T A L.....	83.003,87
SISTEMAS MICROINFORMÁTICA Y REDES – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L.....	84.665,16
INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	11.743,82
T O T A L.....	83.003,87
INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.405,11
T O T A L.....	84.665,16
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	15.977,62
T O T A L.....	87.237,67
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	17.132,81
T O T A L.....	88.392,86
ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LOE – PRIMER CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	13.812,81
T O T A L.....	85.072,86
ELECTROMECAÁNICA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES LOE – SEGUNDO CURSO	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	15.325,13
T O T A L.....	86.585,18

MECANIZADO – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	15.977,62
T O T A L.....	87.237,67

MECANIZADO – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	17.132,81
T O T A L.....	88.392,86

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR. CICLOS LARGOS

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	75.883,84

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	11.518,53
T O T A L.....	77.867,24

ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	75.883,84

ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	11.518,53
T O T A L.....	77.867,24

MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	15.977,62
T O T A L.....	82.326,33

MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	17.132,81
T O T A L.....	83.481,52

EDUCACIÓN INFANTIL – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	75.883,84

EDUCACIÓN INFANTIL – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	11.518,53
T O T A L.....	77.867,24

FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED – PRIMER CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	59.539,80
Gastos variables	6.808,91
Otros gastos	9.535,13
T O T A L.....	75.883,84

ADMINISTRACIÓN SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED – SEGUNDO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.694,08
Gastos variables	4.728,41
Otros gastos	7.998,98
T O T A L.....	54.421,47

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL – NIVEL I

FAMILIAS PROFESIONALES I: Administración y Gestión, Comercio y Marketing, Hostelería y Turismo, Imagen Personal, Sanidad, Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	7.590,70
T O T A L.....	78.850,75

FAMILIAS PROFESIONALES II: Agraria, Artes Gráficas, Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica, Fabricación Mecánica, Madera, Mueble y Corcho, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, Instalación y Mantenimiento, Textil, Confección y Piel.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.406,81
Gastos variables	6.853,24
Otros gastos	8.678,45
T O T A L.....	79.938,50

EDUCACIÓN ESPECIAL

I.- EDUCACIÓN INFANTIL ESPECIAL – SEGUNDO CICLO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.618,86
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos	7.336,98
T O T A L.....	52.818,40

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo, Pedagogo y Trabajador Social)

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	32.468,29
T O T A L.....	32.468,29

II.- EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	37.121,28
Gastos variables	3.862,56
Otros gastos	7.336,98
T O T A L.....	48.320,82

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo, Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias

PSÍQUICOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	27.149,67
T O T A L.....	27.149,67

AUTISMO O PROBLEMAS GRAVES DE PERSONALIDAD

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	22.661,67
T O T A L.....	22.661,67

AUDITIVOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	25.497,07
T O T A L.....	25.497,07

PLURIDEFICIENTES

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	30.829,42
T O T A L.....	30.829,42

III.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	73.202,99
Gastos variables	5.068,01
Otros gastos	10.452,50
T O T A L.....	88.723,50

PERSONAL COMPLEMENTARIO (Logopedas, fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo, Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias:

PSÍQUICOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	41.329,10
T O T A L.....	41.329,10

AUTISMO O PROBLEMAS GRAVES DE PERSONALIDAD

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	37.323,49
T O T A L.....	37.323,49

AUDITIVOS

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	32.783,96
T O T A L.....	32.783,96

PLURIDEFICIENTES

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	45.578,48
T O T A L.....	45.578,48

ANEXO III
SUBVENCIONES NOMINATIVAS

ANEXO III
SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Partida	Descripción	Crédito
SECCIÓN 08.- EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO		
08.02.01.4531.461.03	Ayuntamiento de Arnedo. Museo de las Ciencias	8.084
08.02.01.4531.461.04	Ayuntamiento de Arnedo. Festival de Música	10.260
08.02.01.4531.461.05	Ayuntamiento de Haro. Festival de Teatro	10.260
08.02.01.4531.461.06	Ayuntamiento de Grañón. Centro de Interpretación	10.260
08.02.01.4531.461.08	Ayuntamiento de Igea. Centro de Interpretación Paleontológica	10.260
08.02.01.4531.461.09	Ayuntamiento Aguilar del Río Alhama. Centro de Interpretación Contrebia Leukade	10.260
08.02.01.4531.461.10	Ayuntamiento de Ezcaray. Festival de Jazz	8.550
08.02.01.4531.470.00	Asociación Quatre Cats. Festival Cómicos de Alfaró	9.500
08.02.01.4531.480.01	Asociación Fermín Gurbindo. Conciertos y Conferencias	6.089
08.02.01.4531.480.02	Cofradía Santísimo Sacramento de Autol. Miserere	4.873
08.02.01.4531.480.03	Cofradía Santísimo Sacramento Autol. Reunión Cofradías del Santísimo	4.873
08.02.01.4531.480.09	Ateneo Riojano. Actividades	12.183
08.02.01.4531.481.01	Asociación Cla Pepe Eizaga. Concurso Internacional de Canto	16.245
08.02.01.4531.481.02	Asociación Briones Medieval. Jornadas Medievales	14.620
08.02.01.4531.481.03	Asociación Riojana Amigos del Camino de Santiago. Actividades	7.305
08.02.01.4531.481.04	Asociación Teatral Calceatense. Representación Milagros del Santo	9.747
08.02.01.4531.481.05	Asociación Cultural Aborigen de Arnedo. Encuentro de Cine "Octubre Corto"	14.620
08.02.01.4531.481.06	Asociación Cla Pepe Eizaga. Ciclo Nacional de Zarzuela	8.122
08.02.01.4531.481.07	Asociación Cultural Alfarock. Festival Alfarock	6.498
08.02.01.4531.481.09	Sociedad Musical de Pulso Y Púa Esmeralda. Encuentro Internacional Instrumentos Populares	11.371
08.02.01.4531.484.00	Patronato Pro Representaciones Hº Najerenses. Organización de las Representaciones Histórico Najerenses	7.780
08.02.01.4531.485.00	Patronato de Santa María La Real. Actividades y funcionamiento	31.816
08.02.01.4531.486	Orquesta Sinfónica de la Rioja. Actividades	46.170
08.02.01.4531.487.00	Asociación Cultural Contrastes Rioja. Actividades	22.416
08.02.01.4531.487.01	Asociación Cultural Contrastes Rioja. Festival Internacional	22.250

08.02.01.4531.488.05	de Plectro Fundación Museo Arqueológico Najerillense. Actividades	9.024
08.02.01.5441.461.07	Ayuntamiento de Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo	6.840
08.04.4211.482.24	Asociación Amigos Plus Ultra. Educación de adultos	4.630
08.04.4223.449.02	Universidad de La Rioja. Plan de Incentivos	1.277.403
08.04.4223.449.05	Universidad de La Rioja. Programa Sócrates/Erasmus y Bilaterales con Universidades extranjeras no europeas	118.750
08.04.4223.449.06	Universidad de La Rioja. Actividades, congresos, Plan de Mejora y otros	95.000
08.04.5441.749.00	Universidad de La Rioja. Infraestructuras científicas y equipamiento	184.314
08.04.5441.749.02	Universidad de La Rioja. Programa Inversiones Productivas	472.063
08.04.5441.749.04	Universidad de La Rioja. Plan de Incentivos	898.914

SECCIÓN 14.- PRESIDENCIA Y JUSTICIA

14.04.4541.449.00	Universidad de La Rioja. Deporte universitario	16.000
14.04.4541.721.00	Consejo Superior Deportes. Censo Instalaciones Deportivas	9.705
14.04.4561.447.00	Consejo de Juventud de La Rioja	62.772
14.04.4561.481.04	Consejo Comarcal de la Juventud de Arnedo	20.666
14.04.4561.481.05	Consejo Local de la Juventud de Logroño Ciudad	15.410
14.04.4561.481.06	Consejo Local de la Juventud de Alfaro	10.634
14.04.4561.481.07	Consejo Local de la Juventud de Haro	15.584
14.04.4561.481.08	Consejo Comarcal de la Juventud de Calahorra	23.713

SECCIÓN 19.- INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

19.04.3151.483.01	Fundación Tribunal Laboral. Actividades	124.599
-------------------	---	---------

ANEXO IV

TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS

ANEXO IV
TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS

SECCIÓN 05.- AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

05.02.7121.440.01	La Rioja Turismo, S.A.	950.000
05.06.5321.440.01	La Rioja Turismo, S.A.	330.000
05.07.4432.442.00	Consortio de Aguas y Residuos	9.100.000
05.07.4432.742.00	Consortio de Aguas y Residuos	2.625.000

SECCIÓN 06.- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

06.01.4122.441.00	Fundación Rioja Salud	13.990.013
06.01.4122.441.01	Fundación Hospital de Calahorra	29.626.000
06.01.4122.741.01	Fundación Hospital de Calahorra	1.000.000
06.01.5431.441.00	Fundación Rioja Salud	3.170.130
06.08.01.3114.441.00	Fundación Tutelar de La Rioja	685.622
06.01.4122.741.00	Fundación Rioja Salud	45.000
06.01.5431.741.00	Fundación Rioja Salud	45.000

SECCIÓN 08.- EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

08.02.01.4531.448.00	Fundación Práxedes Mateo Sagasta	34.200
08.02.01.4531.488.04	Fundación Pro Real Academia Española de la Lengua	30.060
08.02.01.5441.448.00	Fundación San Millán de la Cogolla C.I.I.L.E.	283.500
08.02.01.5441.448.01	Fundación San Millán de la Cogolla	198.450
08.04.4223.449.00	Universidad de La Rioja. Gastos de Mantenimiento	17.436.015
08.04.4223.449.07	Universidad de La Rioja. Consejo Social	66.970
08.04.4223.483.00	Patronato Centro Asociado U.N.E.D. de La Rioja	232.129
08.04.5441.749.03	Universidad de La Rioja. Gastos de Mantenimiento	10.901.787
08.08.7511.440.01	La Rioja Turismo S.A.	1.063.000
08.08.7511.740.01	La Rioja Turismo S.A.	3.817.450

SECCION 09.- OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL

09.05.1221.481.00	Federación Riojana de Municipios	145.000
-------------------	----------------------------------	---------

SECCIÓN 14.- PRESIDENCIA Y JUSTICIA

14.03.2111.442.00	A Consorcios	3.200.000
-------------------	--------------	-----------

14.03.2111.481.00	Cruz Roja	127.500
-------------------	-----------	---------

14.04.4541.441.00	Fundación Rioja Deporte	140.800
-------------------	-------------------------	---------

14.04.4561.426.00	Consortio Red Española Albergues Juveniles	3.005
-------------------	--	-------

SECCIÓN 19.- INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

19.01.3222.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	4.417.173
-------------------	---	-----------

19.01.3222.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	7.673.837
-------------------	---	-----------

19.01.5461.430.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	595.838
-------------------	---	---------

19.01.5461.730.00	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja	15.530.917
-------------------	---	------------

19.03.01.5411.448.00	Fundación Riojana para la Innovación	237.500
----------------------	--------------------------------------	---------

19.50.5461.441.01	Fundación Dialnet	30.000
-------------------	-------------------	--------

ANEXO V

**SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE CUANTÍA INDETERMINADA O
DE CARÁCTER PLURIANUAL**

ANEXO V

SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE CUANTÍA INDETERMINADA O DE CARÁCTER PLURIANUAL

BENEFICIARIO	OBJETO
Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	
Asociación de la Ciruela de Nalda y Quel	Convenio de colaboración para financiar los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca colectiva "Ciruela de Nalda y Quel"
Cofradía del vino de Rioja	Convenio de colaboración para fomentar la difusión de la cultura del vino de La Rioja.
Asociación profesional de productores de nuez "El nogueral"	Convenio de colaboración para financiar los gastos corrientes y de funcionamiento para actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca colectiva "Nuez de Pedroso"
Asociación para la promoción de la pera de Rincón de Soto	Convenio de colaboración para financiar actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación, marketing y gestión de la d.o.p.
Asociación profesional de productores de pimiento najerano y Santo Domingo	Convenio de colaboración para financiar actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la indicación geográfica protegida (IGP)
Asociación de Bodegas familiares de Rioja (PROVIR)	Convenio de colaboración para financiar actividades de velar por la calidad de la viña y el vino de rioja, defender la especificidad de los vinos de rioja, favorecer iniciativas que impulsen el desarrollo rural, apoyo y defensa de prácticas a favor del medioambiente, organización de seminarios, catas y jornadas técnicas, respaldo de iniciativas en pro de un mayor y mejor consumo de vino, representación de los intereses de las bodegas de pequeño y medio tamaño ante las instituciones europeas en el ámbito del sector vitivinícola
Remolacha integrada (CIERZO, ARAG-ASAJA, AIMCRA)	Convenio de colaboración para financiar actividades de estudio, experimentación y divulgación del conocimiento en la aplicación de las técnicas de producción integrada en el sector de la remolacha azucarera
CNTA: Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria	Convenio de colaboración para financiar la investigación agroalimentaria y la asistencia técnica y asesoramiento realizado en apoyo de las empresas del Sector de Conservas Vegetales de La Rioja
CITA: Beneficiario: Asociación para la Investigación, Desarrollo e Innovación Alimentaria (AIDIA)	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector agroalimentario
CTIC: Beneficiario: Asociación para la Investigación de la Industria Cárnica de La Rioja (ASICAR)	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector cárnico

BENEFICIARIO	OBJETO
CTICH: Beneficiario: Asociación profesional de cultivadores de Champiñón de La Rioja (ASOCHAMP):	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing en el ámbito del sector del champiñón
Consejo Regulador de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CEPAER)	Convenio de Colaboración para apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y la promoción de la agricultura ecológica de La Rioja
Fecoar-Unión de Cooperativas	Convenio de Colaboración para apoyar una parte de gastos corrientes y de funcionamiento derivados de las acciones que lleva a cabo para el fomento del asociacionismo agrario, de sus estructuras representativas, de orientación de socios y trabajadores de cooperativas agrarias
Asociación Profesional de productores y comercializadores de Coliflor	Convenio de Colaboración para apoyar el gasto corriente derivado de actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la IGP "Coliflor de Calahorra"
Asociación del Queso Camerano	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la DOP "Queso Camerano"
Asociación para la protección de la Calidad del Chorizo Riojano	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de gestión, investigación, servicios, asistencia técnica, divulgación y marketing de la IGP "Chorizo Riojano"
Asociación Protectora de Animales en La Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de defensa y protección de los animales, en especial aquellos gastos generados por el refugio para animales abandonados
Asociación Animales Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de defensa y protección de los animales, en especial aquellos gastos generados en el proceso de las adopciones realizadas (identificación, vacunaciones y tratamientos obligatorios, documentación...)
Asociación Riojana de Cunicultores	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos que asuma la asociación en concepto de adquisición de dosis seminales y de reproductores
Asociación V.T. "Valles de Sadacia"	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la IGP "Valles de Sadacia"
Asociación de cultivadores de Alubia de Anguiano	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca "Alubia de Anguiano"

BENEFICIARIO	OBJETO
Asociación riojana de fabricantes expendedores de pan y afines "ARFEPAN"	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que asuma la asociación derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca "Pan Sobado de La Rioja"
Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de La Rioja"	Convenio de Colaboración para apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP "Aceite de La Rioja"
Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja"	Convenio de Colaboración para apoyar las actividades de representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo de mercados y la promoción del vino de Rioja.
Universidad de La Rioja	Convenio de Colaboración para apoyar financieramente los gastos soportados por la Universidad de La Rioja para la adquisición de Equipamiento Analítico para el Instituto de Ciencias de la Vid y del Vino
Federación Riojana de Pesca	Convenio de Colaboración para la realización de actividades encaminadas a la formación, ordenación y coordinación de la actividad de Pesca en la Comunidad Autónoma de La Rioja
SEIASA y Comunidad Central de regadíos de Calahorra	Convenio para la modernización del regadío de la acequia de Los Molinos
SEIASA y la Comunidad de regantes del Canal de Lodosa en Rincón de Soto	Convenio para la modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Rincón de Soto
SEIASA y Comunidad de regantes de Acequia Mabad	Convenio para la modernización de la acequia Mabad
Comunidad de regantes del Río Mayor de Medrano	Convenio para la modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Río Mayor de Medranocón de Soto
Consejería de Salud y Servicios Sociales	
ALCER Rioja	Actividades de divulgación y orientación sobre Enfermedades del Riñón en La Rioja. Fomento y promoción de donación de órganos. Apoyo a los afectados y sus familias.
Cruz Roja Española	Apoyo a ambulancias y a las necesidades de transplante de órganos.
AECC	Atención psicológica a pacientes oncológicos y familiares. Cursos de deshabituación y prevención e información a niños y jóvenes sobre el consumo tabaco.
ARPA AUTISMO RIOJA	Actividades de intervención terapéutica especializada para afectados por TEA. Apoyo a sus familiares
Comisión Ciudadana Antisida de La Rioja	Actividades apoyo a personas afectadas de SIDA y prevención de la enfermedad.
ARSIDO	Actividades de atención para desarrollo biopsicosocial de personas afectadas por síndrome de Down y otras cromosomopatías, mayores de 6 años. Asesoramiento a las familias.
Asociación de Trastornos de Conducta Alimentaria de La Rioja	Apoyo, asesoría y orientación a las personas afectadas por T.C.A. y sus familias. Difusión de sus actividades.
ARDEM	Atención integral a las personas afectadas por Esclerosis Múltiple y patologías afines. Asesoramiento a familiares.
ACERI	Información y orientación a enfermos celiacos. Información sobre dietas y alimentos con gluten. Difusión general de la enfermedad.
DAR	Actividades de orientación, asesoramiento e información, y campañas de difusión sobre la diabetes.

BENEFICIARIO	OBJETO
INFODIABETES	Educación sobre la diabetes. Cursos en La Rioja Alta sobre dicha enfermedad.
Federación FIBROFARE Rioja	Atención terapéutica y psicosocial a enfermos de fibromialgia, síndrome de fatiga crónica y enfermedades reumáticas.
AREPAK	Atención terapéutica y psicosocial a enfermos de Parkinson.
FEAFES-ARFES PRO SALUD MENTAL (Asociación Riojana de Familiares y Personas con Enfermedad Mental)	Adenda al Convenio de colaboración con el Gobierno de La Rioja para la intervención en servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
ARPS	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja para la intervención en servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
ASPACE Rioja	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja Para la intervención en servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
ASPRODEMA Rioja	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja para la ejecución de actuaciones de servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
Asociación de Personas Sordas de La Rioja	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja en materia de servicios sociales.
Cruz Roja Española	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja en el ámbito de servicios sociales para la realización del programa de transporte de Cruz Roja en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
ARPA AUTISMO Rioja	Adenda al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación ARPA Autismo Rioja (Asociación Riojana para el Autismo) para la ejecución de actuaciones de servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
Asociación de Donantes de Sangre de La Rioja	Convenio de colaboración para el desarrollo de actividades de dicha Asociación.
Fundación Cáritas-Chavicar	Adenda al Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja en materia de Servicios Sociales para la realización de un programa de inclusión social activa.
Fundación Benéfico Social de La Rioja	Convenio de colaboración para el desarrollo de actividades de dicha Fundación
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural	Convenio de Colaboración con el Gobierno de La Rioja para la realización de actividades dirigidas a la promoción de las mujeres, en especial, en el ámbito rural.
Consejería de Educación, Cultura y Turismo	
Ayuntamiento de Logroño	Programa Cultural Rioja
Ayuntamiento de Navarrete	Escuela de Cerámica
Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama	Fiesta de la Bandera
Ayuntamiento de Arnedillo	Festival Música Clásica
Ayuntamiento de El Redal	Funcionamiento de local cultural para usos múltiples
Ayuntamiento de Briñas	Actividades culturales en la Sala de Exposiciones Tondón
Ayuntamiento de Rincón de Soto	Actividades culturales
Ayuntamiento de Haro	Carnaval del vino
Pámpano Eventos y Producciones	Drumming Festival
Asociación Cultural "Cuenca el Najerilla"	Curso Guitarra
Asociación Arnedo Jazz Social Club	Muestra Jazz Ciudad de Arnedo
Asociación Alumnos Escuela de Jotas de La Rioja	Apoyo a la promoción, enseñanza y aprendizaje de la jota
AFAMMER La Rioja	Actividades culturales
Asociación Cultural Planeta Clandestino	Festival de Poesía.

BENEFICIARIO	OBJETO
Banda Sinfónica de La Rioja	Actividades culturales
Colegium Musicum La Rioja	Actividades culturales
Coro Sinfónico de La Rioja	Actividades culturales
Asociación de amigos de Munilla	Festival de Jazz "Munijaz"
Ayuntamiento de Haro	Rehabilitación del edificio María Díaz para Centro de Cultura, Ocio y Juventud.
Ayuntamiento de Autol	Acondicionamiento salón de actos del local cultural
Ayuntamiento de Igea	Acondicionamiento de local para usos culturales y varios
Ayuntamiento de Lardero	Acondicionamiento de la Casa de Cultura
Ayuntamiento de Nájera	Adecuación de local cultural proyecto Nájeraforum
Ayuntamiento de Villamediana de Iregua	Obras adecuación local para usos culturales
Ayuntamiento de Soriano	Obras de conservación y mantenimiento de la ermita de la Virgen del Roble y adecuación de su entorno
Grupo de Danzas de Logroño	Adecuación de local cultural
Asociación sociocultural de la Hermandad de la ermita de Santa Ana	Restauración de la Iglesia de la Asunción y adecuación de su torre como albergue en La Santa (Munilla)
Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño	Restauración del retablo mayor de la Iglesia parroquial de Soto de Cameros
Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño	Restauración de cubiertas de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Burgo en Alfaro (fase II)
Ayuntamiento de Calahorra	Escuela Municipal de Música
Ayuntamiento de Arnedo	Escuela Municipal de Música
Ayuntamiento de Haro	Escuela Municipal de Música
Ayuntamiento de Logroño	Programas de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad de Taller Profesional
Asociación Riojana de Amigos del Camino de Santiago	Participación en la experiencia del Camino en La Rioja por los Centros de Educación Secundaria
Fundación García Fajer	Actividades y cursos del Centro Internacional de Cuerda
Universidad de La Rioja	Compensación matrícula
Universidad de La Rioja	Infraestructura y equipamiento
Universidad de La Rioja	Atención educativa alumnos con altas capacidades
ASPACE RIOJA	Atención fisioterapéutica alumnos ACNEE con discapacidad motórica
Asociación de Promoción Gitana de La Rioja	Mediación escolar con población gitana
YMCA	Mediación escolar con población inmigrante
ARSIDO (Asoc. Riojana Síndrome Down)	Atención educativa complementaria alumnos con síndrome de Down
Fundación Pioneros	Atención educativa alumnos de ESO con graves problemas de conducta mediante aulas externas
APIR (Asoc. pro Infancia Riojana)	Atención educativa alumnos de ESO con graves problemas de conducta mediante el Proyecto Quiribó
ARPANIH (Asoc. Riojana de Padres de Niños Hiperactivos)	Apoyo escolar alumnos TDA con o sin hiperactividad
A.R.P.A. Autismo Rioja	Apoyo educativo alumnos con T.E.A.
Fundación Promete	Intervención educativa complementaria alumnos con altas capacidades o alta motivación
Cruz Roja Española en La Rioja	Transporte alumnos con necesidades educativas especiales
FARO Asociación Riojana de Familiares y Amigos de Niños con Cáncer	Atención educativa complementaria a alumnos desescolarizados por enfermedad
Federación de Empresarios de La Rioja	Formación Profesional Dual
Ayuntamiento de Ezcaray	Reformas en la Escuela Infantil Municipal
Ayuntamiento de Alfaro	Ampliación Salón de Actos del IES "Gonzalo de Berceo"
Ayuntamiento de Murillo de Río Leza	Adaptación antigua Escuela a Escuela Infantil Municipal.
Universidad de La Rioja	Adaptación edificio antigua Residencia Universitaria

BENEFICIARIO	OBJETO
Universidad de La Rioja	Cátedra de Paleontología
Ayuntamiento de Alfaro	Oficina de Turismo
Ayuntamiento de Arnedo	Oficina de Turismo
Ayuntamiento de Briones	Oficina de Turismo
Ayuntamiento de Calahorra	Oficina de Turismo
Ayuntamiento de Ezcaray	Oficina de Turismo
Ayuntamiento de Navarrete	Oficina de Turismo
Ayuntamiento de Haro	Oficina de Turismo
Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	Oficina de Turismo
Fundación Caja Rioja	Actividades de promoción turística
ADT Altura	Oficina de turismo de Pradillo
ADT Valle Nájera-San Millán	Oficina de turismo de Nájera y San Millán
ADT Valcidacos	Oficina de turismo de Arnedillo
Ayuntamiento de Nájera	Digitalización de Sala de Proyección
Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	Digitalización de Sala de Proyección
Ayuntamiento de Villoslada de Cameros	Programación Cultural
Consejería de Presidencia y Justicia	
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Fondo común de ayuda humanitaria
Club Balonmano Ciudad de Logroño	Participación Liga Asobal de Balonmano
Club Baloncesto Clavijo	Participación Liga LEB Oro Baloncesto
Club Voleibol Haro	Participación Superliga Voleibol Femenino
Club Voleibol Murillo	Participación Superliga Voleibol Femenino
Sociedad Deportiva Logroñés	Participación Liga 2ª División B de Fútbol
Unión Deportiva Logroñés	Participación Liga 2ª División B de Fútbol
Club Ciclista Logroñés	Organización de la Vuelta Ciclista a La Rioja
Club Sporting de Balonmano Femenino	Participación División de Honor Plata Femenina
Club Baloncesto Las Gaunas	Participación en la Liga Femenina 2
Ayuntamiento de Pradejón	Construcción campo de fútbol de hierba artificial
Ayuntamiento de Huérfanos	Construcción de un polideportivo
Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja	Atención psicológica en situaciones de emergencia
Municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan Juzgados de Paz en sus términos municipales	Gastos de funcionamiento de los juzgados de paz
Colegio Oficial de Abogados de La Rioja	Servicio de mediación intrajudicial
Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja	Servicio de mediación intrajudicial
Colegio Oficial de Abogados de La Rioja	Servicio de asistencia de justicia gratuita
Colegio Oficial de Procuradores de La Rioja	Servicio de asistencia de justicia gratuita
Colegio Oficial de Economistas de La Rioja	Servicio de mediación mercantil
Ayuntamiento de Baños de Río Tobía	Construcción de un polideportivo
Ayuntamiento de Estollo	Construcción de un frontón municipal
Ayuntamiento de Hormilla	Construcción de un frontón municipal
Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	Actuaciones zona deportiva
Ayuntamiento de Sotés	Cubrimiento del frontón municipal
Ayuntamiento de Nájera	Construcción Centro Joven
Ayuntamiento de Lardero	Construcción Centro Joven
Ayuntamiento de Calahorra	Construcción de un campo de fútbol de césped artificial
Ayuntamiento de Haro	Construcción de un campo de fútbol de césped artificial
Ayuntamiento de Gallinero de Cameros	Construcción de Albergue Juvenil

BENEFICIARIO	OBJETO
Consejería de Industria, Innovación y Empleo	
Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT-La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Unión Regional de Comisiones Obreras de La Rioja (CCOO-La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Unión Sindical Obrera de La Rioja (USO-La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Central Sindical Independiente y de Funcionarios de La Rioja (CSI*CSIF La Rioja)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana (STAR)	Colaboración para la realización de acciones de interés sociolaboral
Federación De Empresarios de La Rioja (FER)	Colaboración para la realización de acciones de asesoramiento e información empresarial integral a las empresas y desarrollo de proyectos de difusión e implementación de acciones de innovación y tecnología
Asociación de Jóvenes Emprendedores de La Rioja (AJER)	Colaboración para la realización de acciones de apoyo al emprendizaje dirigidas a mejorar la calidad de las relaciones laborales a través de la responsabilidad social corporativa y la innovación
Fundación Privada Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja	Colaboración para funcionamiento y actuaciones de solución extrajudicial de conflictos, individuales o colectivos, surgidos entre trabajadores y empresarios sobre cualquier materia objeto de la relación laboral, mediante los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje
BENEFICIARIO	OBJETO
Fundación Laboral de la Construcción	Colaboración para el desarrollo de determinadas actividades específicas de cualificación en materia de prevención de riesgos laborales dirigidas a trabajadores que desempeñan su profesión u oficio dentro del sector de la construcción o de sectores afines, incluidos en el marco normativo del IV Convenio Colectivo General para el sector
Asociación para la Promoción, Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria del Calzado y Conexas de La Rioja	Convenio de colaboración en materia de investigación, desarrollo e innovación para presentación de proyectos de I+D+i a programas, detección e incorporación de talento, infraestructuras en red de centros tecnológicos, difusión de resultados de I+D+i, patentes y otros
Fundación Riojana para la Innovación	Acciones de formación en materia de innovación e internacionalización.
Asociación para la Promoción, Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria del Calzado y Conexas de La Rioja	Funcionamiento y actividades de la asociación
Unión Sindical Obrera de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Unión General de Trabajadores de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Unión Regional de Comisiones Obreras de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Federación De Empresarios de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Cámara de Comercio de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Ayuntamiento de Logroño	Impartición acciones formativas para trabajadores

	desempleados y ocupados
Fundación Universidad de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
AMAC ARDIS	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARFES	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARPS Calahorra	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARPS Logroño	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ARTAL	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ASPRODEMA Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
ASPACE	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) de La Rioja	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana (STAR)	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
BENEFICIARIO	OBJETO
Fundación Asprodema Rioja Empleo (ASPREM CEE)	Impartición acciones formativas para trabajadores desempleados y ocupados
Asociación para la Promoción, Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica de la Industria del Calzado y Conexas de La Rioja	Funcionamiento y actividades de la Asociación.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja	Colaboración para la captación de inversiones.
Federación de Empresarios de La Rioja	Colaboración para la captación de inversiones.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja	Realización de acciones para estimular proyectos de colaboración interempresarial.
Federación de Empresarios de La Rioja	Realización de acciones para estimular proyectos de colaboración interempresarial.
Federación de Empresarios de La Rioja	Dinamización de la competitividad empresarial.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja	Colaboración con el Ayuntamiento de Logroño y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja para la organización y desarrollo de la Feria Logrostock.
Federación de Empresarios de La Rioja	Participación en el Salón Internacional de la Alimentación y Bebidas "Alimentaria 2014".
Federación de Empresarios de La Rioja	Promoción de Emprendedores y Nuevas Iniciativas Empresariales "Plan Emprende Rioja".
Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja	Promoción de Emprendedores y Nuevas Iniciativas Empresariales "Plan Emprende Rioja".
Asociación de Jóvenes Empresarios de La Rioja	Promoción de Emprendedores y Nuevas Iniciativas Empresariales "Plan Emprende Rioja".
Asociación El Mueble de Nájera	Dinamización del sector del mueble.
Asociación de Librerías de La Rioja	Organización Feria del Libro.
Club de Marketing de La Rioja	Sensibilización y orientación en materia de Excelencia Empresarial.
Club de Marketing de La Rioja	Desarrollo de actuaciones de promoción del diseño en el tejido empresarial riojano.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja	Realización de misiones comerciales a ferias, misiones de estudio y prospección comercial.
Asociación de Industrias del Calzado y Conexas de La Rioja (AICCOR)	Participación en ferias nacionales e internacionales de calzado.
IBERAVAL Sociedad de Garantía Recíproca	Colaboración para facilitar a los emprendedores el acceso a la financiación para la mejora de su competitividad.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja	Realización de acciones de internacionalización de las empresas riojanas.
Ayuntamiento de Calahorra	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación Comarcal del Comercio y la Industria de la Rioja Alta (ACCIRA)	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes Vara de Rey y Adyacentes (ACOVARA)	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Vendedores y Comerciantes de la Plaza de Abastos de Logroño	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes Zona Peatonal Paseo de las Cien Tiendas	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes Galdós XXI Zona Comercial	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes IX Centenario	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
BENEFICIARIO	OBJETO
Asociación de Comerciantes Unión de Mercados Privados de Logroño	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes Boulevard Jorge Vigón	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes de Arnedo y Comarca	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes de Nájera MERCANAYARA	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes Unidos de Autol	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.
Asociación de Comerciantes e Industriales Valle del Oja (ACIOJA)	Desarrollo de acciones de dinamización comercial.

ANEXO VI
PROYECTOS O SUBPROYECTOS DE GASTO VINCULANTES

ANEXO VI

PROYECTOS O SUBPROYECTOS DE GASTO VINCULANTES

Código proyecto	Denominación
70002	Ayuda Oficial al Desarrollo
71401	Centros Riojanos
80701	Plan de Desarrollo Rural y Desarrollo Sostenible
80702	Protección del medio natural
80703	Medio natural (FEDER)
80501	Plan de Desarrollo Rural - FEADER
90801	Infraestructuras educativas
91404	Fomento de las acciones juveniles

ANEXO VII
CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE INCORPORACIÓN COMO REMANENTES

ANEXO VII

CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE INCORPORACIÓN COMO REMANENTES

Subvenciones de capital a favor de Entidades Locales.
Inversiones y subvenciones de carácter sanitario y medio ambiental.
Otros créditos para operaciones corrientes o de capital.

A N E X O VIII
FONDO DE COOPERACIÓN DE CABECERAS DE COMARCA

ANEXO VIII

FONDO DE COOPERACIÓN DE CABECERAS DE COMARCA

A.- Relación de Municipios y cuota fija:

MUNICIPIO	CUOTA FIJA (euros)
Alfaro	60.100
Arnedo	60.100
Calahorra	60.100
Cervera de Río Alhama	42.070
Haro	60.100
Nájera	60.100
Santo Domingo de la Calzada	60.100
Torrecilla en Cameros	30.050

B.- Fórmula para la determinación de la cuantía del Fondo correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

$$S = Cf + [(S - \sum Cf) \times p / \sum p]$$

Donde:

S = Sección correspondiente a cada beneficiario

Cf = Cuota Fija

$\sum Cf$ = Sumatorio cuotas fijas

S = Dotación total de la Sección

p = Población de la entidad beneficiaria

$\sum p$ = Sumatorio de la población total de los municipios perceptores de la Sección

ANEXO IX
CRÉDITOS AMPLIABLES

ANEXO IX

CRÉDITOS AMPLIABLES

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que se detallan a continuación:

SECCIÓN 06.- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

06.08.01.3114.483.....Prestaciones de Inserción Social